



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

MARCO LEGAL DE LAS
COOPERATIVAS EN MEXICO

D-51

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ARTEMIO LOPEZ DURAN

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 462

"Con agradecimiento a la Lic:-
Margarita García Alejo, bajo -
cuya dirección y vigilancia --
fue elaborado este trabajo".

A mis padres:

Ruperto López Lozano

y

Alicia Durán de López

I N D I C E

CAPITULO I

<u>RESEÑA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO.</u>	Pág
A) Origen del Cooperativismo.....	1
B) Epoca en que surgió.....	5
C) Precursores del Cooperativismo.....	8

CAPITULO II

<u>LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.</u>	
A) Surgimiento de la Sociedad Cooperativa en México.....	16
B) Las Sociedades Cooperativas en la Legislación Mexicana	19
C) Organización y Funcionamiento de una Cooperativa.....	25
D) Características Esenciales de una Cooperativa.....	30

CAPITULO III

<u>FORMACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.</u>	
A) Los socios.....	35
B) Autoridades de la Cooperativa (funciones).....	41
C) Requisitos generales de constitución.....	53
D) Composición del capital social.....	58
E) Disolución y liquidación de sociedades.....	61
F) Fusión y transformación de Sociedades Cooperativas....	68

CAPITULO IV

<u>MARCO LEGAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO.</u>	
A) Marco legal del Cooperativismo en México.....	75
B) Generalidades.....	90
C) Trámites legales ante las entidades del Sector Público	118
CONCLUSIONES.....	127
BIBLIOGRAFIA.....	134

P R O L O G O

El Cooperativismo no surgió como un sistema opositor del capitalismo, sino como una defensa de las clases afectadas - por él; por eso vemos que primero surgieron las cooperativas de consumo, y posteriormente las de producción. Estos dos -- tipos de cooperativas, aunadas a las de servicio, y de todas ellas en su infinidad de objetos, constituyen el Sistema --- Cooperativo, el cual tiene como normas fundamentales: "la -- ayuda mutua y el beneficio común".

En México, estos organismos integrados por elementos de - la clase trabajadora, están regulados por la Ley General de Sociedades Cooperativas, teniendo como base principal la Ley General de Sociedades Mercantiles; estableciéndose en estos ordenamientos legales las distintas normas aplicables a este tipo de sociedades.

Por otro lado, la creación de los diversos tipos de Sociedades Cooperativas se da en una forma en que la clase trabajadora y generalmente de escasos recursos busquen refugio en las Cooperativas ya que mediante estas Sociedades es factible que este tipo de personas puedan obtener un mejor nivel de - vida, tomando en cuenta el alza de precios y la crisis económica que actualmente se vive en un país como es México.

En sí, este trabajo fue elaborado con el propósito de que pueda hacerse público, ya que es muy importante para las personas de escasos recursos económicos su colaboración con ---

otras personas, esto es, la ayuda mutua entre los miembros - de una comunidad; vuelvo a recalcar que esto es, tomando muy en cuenta que para este tipo de personas es bastante necesario la creación de cooperativas, de acuerdo a la crisis económica que actualmente se vive.

MARCO LEGAL DE LAS COOPERATIVAS
EN MEXICO.

CAPITULO I RESEÑA HISTORICA DEL COOPERATIVISMO.

A) ORIGEN DEL COOPERATIVISMO.

El término "cooperación" fue empleado por primera vez por Roberto Owen en 1821. Las primeras sociedades cooperativas - que fundaron sus discípulos son asociaciones cuyos miembros - aportan una cuota semanal con el único propósito de acumular el capital destinado a la fundación de colonias comunistas.

Lo mismo que Roberto Owen, Luis Blanc, Fourier, en suma, - los socialistas de la primera mitad del siglo XIX, concebían que para esbozarse un mundo nuevo, era poner su mira en el - cooperativismo, que no distinguían de la asociación en general.

A partir de esta idea se formó la primera Sociedad Cooperativa, organizada por trabajadores tejedores quienes eliminando a los intermediarios procuraron eliminar también el beneficio, para ello organizaron una Sociedad Cooperativa de - consumo con la pretensión de procurar un beneficio pecunia--rio y mejorar las condiciones económicas de sus miembros, me diante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

a). Abrir un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.

- b). Comprar o construir un cierto número de casas destinadas a los miembros que deseen ayudarse mutuamente para mejorar su condición doméstica y social.
- c). Iniciar la fabricación de los artículos que la sociedad estime conveniente, para proporcionar trabajo a los miembros que estuviesen desocupados, o sujetos a repetidas reducciones de sus salarios.
- d). A fin de dar a sus miembros más seguridad y mayor bienestar la sociedad comprará o adquirirá tierras que serán cultivadas por los socios desocupados o cuyo trabajo fuera mal remunerado.

Por otro lado se dice que en el año 1884 se publicó en México el primer Código de Comercio, y en su articulado no se mencionaba una sola palabra acerca de las Sociedades Cooperativas. En los años siguientes se publicaron otras leyes mercantiles en el mundo, y especialmente el Código Español del año de 1885, influyó para que una vez reconocidas las deficiencias de nuestro primer Código de Comercio, se creara una comisión técnica encargada de estudiar el problema y proponer un nuevo proyecto; esta comisión cumplió su cometido y el nuevo código fue publicado en el año de 1889, conteniendo ya en el artículo 29 que enumera a las sociedades mercantiles; a la Sociedad Cooperativa y teniendo, además el capítulo VII que la reglamentaba. Cabe hacer mención que el primer código de comercio fue el elaborado por Teodosio Lares y expedido el 16 de mayo de 1854, pero como a la caída -

del gobierno de Santa Anna fué nuevamente sustituido por las Ordenanzas de Bilbao, por esto se parte del código de 1884 - desde el cual existe ya una independencia jurídica continua, hasta la fecha.

Posteriormente, la Ley General de Sociedades Mercantiles- en vigor. Diario Oficial de 4 de agosto de 1934, dice en su exposición de motivos; "acogida la modalidad de las sociedades de capital variable, la Sociedad Cooperativa puede ya -- desenvolverse, no como una figura a la que equivocadamente -- se acuda por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como a un tipo propio, cuya caracteriza--- ción determinada, no en función de datos formales, sino ma--- teriales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia".

Anteriormente el 10 de febrero de 1927 se promulgó la prmera Ley de Sociedades Cooperativas en México, lo cual marcó un notable adelanto entre nosotros, pues creó un ambiente -- legal para estas sociedades mucho más afín a la doctrina, -- que el Código de Comercio de 1889.

Establecía 3 tipos de Sociedades:

Las cooperativas agrícolas locales que reglamenta en forma -- preferente y que requieren un mínimo de 10 agricultores para su constitución; las cooperativas industriales locales que -- reglamenta en forma un poco reducida y que requiere un míni-

mo de 15 trabajadores industriales y finalmente las de consumo.

Respecto a las actividades que podían desarrollar las cooperativas Agrícolas y las Industriales eran las siguientes:

1. De Crédito
2. De producción
3. De trabajo
4. De seguros
5. De construcción
6. De transportes
7. De venta en común
8. De compra en común.

Por lo que respecta a las de Consumo, podían desarrollar las siguientes actividades:

1. De crédito
2. De compra en común
3. De venta a sus accionistas.

Por lo que toca a la Ley de Sociedades Cooperativas de 1933 y su reglamento vino a remodelar ampliamente las lagunas de la ley anterior, por esto el Congreso Cooperativo Internacional, reunido en Viena en agosto de 1930, decidió a propuesta de la Federación Nacional de Cooperativas de Francia, se hiciera una investigación por una comisión especial, para que estudiara y definiera los principios sustentados --

por la Cooperativa de Rochdale y con esto se mantuvieron las reglas del comité especial:

- I. La cooperación abierta y la adhesión voluntaria;
- II. La igualdad de los socios;
- III. El reintegro sobre las compras, con un interés limitado al capital;
- IV. La neutralidad política y religiosa;
- V. La venta al contado;
- VI. La constitución de un fondo de propaganda y educación.

Contrario a la ley de 1927 se establecen nuevos preceptos como son entre otros:

- a) Las Cooperativas serán de responsabilidad limitada;
- b) Se cambia el término acción por certificado de aportación
- c) Se menciona la existencia de cooperativas escolares;
- d) Se establece que las Cooperativas se constituyan por medio de una simple acta, en la que se insertaran sus bases constitutivas, etc. Puesto que ya en 1938 surge la Ley -- General de Sociedades Cooperativas que actualmente rige - en México.

B) EPOCA EN QUE SURGIO.

La Sociedad Cooperativa surgió a causa de la explotación- a que siempre han sido sometidos los trabajadores, por parte de sus empleadores, teniendo aquellos como única defensa la- unidad en torno a sus propios intereses, pero al mismo tiem-

po tenemos que esa unidad no es posible encontrarla como un concepto abstracto, sino que debe concretarse a través de la organización, siendo esta la base para lograr en una forma - más efectiva la defensa de esa conjugación de intereses.

La Sociedad Cooperativa ha representado para el movimiento obrero la forma de organización que les presta una mayor oportunidad de defensa, en virtud de que a través de ella la unidad se presenta más completa, en tanto que se conjugan el interés económico y la fuerza de trabajo por un lado y por otro el beneficio de que nos habla Owen y posteriormente recibe el nombre de plusvalía, que dá para el disfrute de todos.

La primer Sociedad Cooperativa constituida en Rochdale, - apareció en el año de 1884, época en que se resintieron los efectos de la Revolución Industrial.

Revolución Industrial Inglesa.- El doctor Mario del Villar Roces afirma que "... un acontecimiento de extraordinario -- relieve va a aparecer en la historia para transformar sustan-- cialmente las condiciones económicas hasta entonces imperan-- tes modificando de modo absoluto los moldes establecidos de-- la producción y determinando la aparición de la clase revo-- lucionaria como lo es el proletariado. En el siglo que se -- inicia por el año 1750 surge, en Inglaterra un proceso de -- gigantescas proporciones conocido como la Revolución Indus--

trial, que es una consecuencia de avances tecnológicos e inventos mecánicos, que van a gravitar con fuerza incontrastable en el campo de las relaciones económicas y de las vivencias humanas."

El maquinismo determinó la desaparición de los pequeños talleres industriales, al instalarse grandes fábricas en las cuales eran explotados centenares de obreros, dichas fábricas fueron instaladas en lugares cercanos a las minas de hierro y carbón, buscando con ello la facilidad para hacer uso de la maquinaria de vapor con la cual operaba la industria de aquella época a medida que aumento en forma considerable la industria y el comercio, fue necesaria la creación de nuevas máquinas de hierro y el material que se obtenía se colocaba en hornos de carbón vegetal por el carbón de piedra.

Con esto la pequeña industria y la industria doméstica — desapareció casi en su totalidad, pues sólo los ricos tenían capacidad económica para establecer una competencia igualitaria o sea una verdadera competencia establecida a un mismo nivel. Los industriales en vista de que la oferta de mano de obra superaba la demanda, trataban a los trabajadores en forma despótica e injusta.

Esta situación provocó como era de esperarse la reacción de los trabajadores en contra de este estado de cosas, — reacción que se dió primero en el plano político, exigiéndolos trabajadores al Parlamento, valiéndose de la llamada carta del pueblo, pidiendo la división de Inglaterra en circuns

cripciones, el voto popular, el escrutinio secreto, la abolición del censo que informaba acerca de los bienes, de fortuna para poder ser diputado, el pago de salario a los diputados y que el Parlamento se renovara cada 2 años; en Resumen exigían participación directa en las cuestiones políticas -- del país.

C) PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

El problema de todas las épocas ha sido la irregular distribución de la riqueza y han sido infinidad las formas y -- medios que se han intentado o sugerido como solución, sin -- embargo vemos que este problema se hizo más palpable durante la Revolución Industrial, época que confirmó la falsedad de las premisas sustentadas por los economistas clásicos, los -- cuales precedidos por Adam Smith, trataron de establecer leyes que rigieran los actos económicos, mismos que se decía -- respondían a las leyes naturales como lo son la oferta y la demanda, que eran las encargadas de equilibrar los intereses de los productores y consumidores, fijando el justo precio.

La Revolución Industrial, fue llamada así, por el descontrol y desequilibrio que causaron los inventos y los métodos en la industria, desplazando la mano de obra por maquinaria, puso de manifiesto las injusticias sociales, la desigual distribución de la riqueza y la necesidad de regular, no por -- leyes naturales, sino por leyes humanas, los fenómenos eco--

nómicos, creando asimismo corrientes ideológicas tendientes a mejorar la situación de la clase obrera, entre las más sobresalientes tenemos la de Roberto Owen en Inglaterra, quien creó una organización tendiente a solucionar el problema de la producción pero que desatendía el problema del consumo, - razón por la cual después de un gran desarrollo se extinguió.

Roberto Owen (1771-1858), siendo gerente a los 28 años de edad en una fábrica textil, situada en New Lanark, pudo darse cuenta de la situación de miseria en que vivían los trabajadores, y tratando de remediar tal estado de cosas, puso en práctica sus ideas sociales, limitando en la fábrica, el --- trabajo de los niños, a los cuales les fundó una escuela para que recibieran instrucción primaria; redujo las horas de trabajo; estableció seguros contra enfermedades; construyó - habitaciones para los obreros; suprimió el trabajo nocturno tanto para mujeres como para hombres; estableció un almacén donde se vendían los artículos de primera necesidad a buen - precio y de buena calidad.

La aplicación de esas nuevas ideas en la fábrica le dieron gran popularidad entre la clase trabajadora, con lo cual sin tió gran apoyo y fuerza, y trató de que sus ideas se proyectaran a un nivel más alto, haciendo gestiones ante el Parlamento, para que se promulgara una ley que consagrara sus --- principios, obteniéndolo pero en forma muy limitada.

Entre los discípulos de Owen se encuentra George Mudie, - quien editaba un periódico llamado " el economista", a través del cual se difundían las ideas de Owen, las cuales proclamaban la necesidad de acabar con el viejo mundo moral que se regiría por su sistema, criticando a la burguesía. Estas ideas le atrajeron enemistades por parte de la clase acomodada; y decidió marcharse a Estados Unidos con la esperanza de que sus ideas tuvieran mejor aceptación. Con la ayuda del gobierno Estadounidense fundó la colonia cooperativa de New Harmony, tomando como base los principios de " propiedad colectiva", "trabajo colectivo" y "provecho común", sin embargo la colonia fracasó.

En 1832, Roberto Owen, ya de regreso a Inglaterra, ensayo sus ideas nuevamente estableciendo un almacén de trueque de trabajo, donde cada asociado aportaba los productos de su -- trabajo, recibiendo el precio en bonos, sin advertir que desempeñaban la función de la moneda, aunque su valor representaba las horas de trabajo invertidas en su elaboración. Este ensayo fracasó igual que los anteriores.

Otro de los personajes que se puede citar como promotor - de ideas sociales tendientes a combatir la desigualdad socio económica es el Doctor King, médico de pobres, quien no sólo curaba el cuerpo de sus pacientes, sino que trataba de solucionar también su problema social.

William King (1780-1865) fue un gran impulsor del Cooperativismo en el terreno económico. En el año de 1827, el Dr. --- King promueve la fundación de una Cooperativa de Consumo en Brighton con la ayuda de la esposa de Lord Byron, dando origen con ello a uno de los movimientos más importantes de --- aquellos tiempos, en que surgían diversos intentos comunitarios con el fin de combatir el "Liberalismo Económico".

En 1828 publicó un periódico denominado "el cooperador" - (the cooperator) en el cual expone sus ideas económicas, sociales, filosóficas y morales con respecto a la acción, posición y derecho de los hombres que trabajaban y cuando parecía que las Sociedades de tipo Cooperativo estaban en su punto culminante, se organizaron varios congresos con el fin de unificarlos, pero desgraciadamente a partir de 1835 sobrevino una decadencia como consecuencia de varios factores como son: el bajo nivel cultural en los obreros, la inexperiencia en los negocios y otros que chocaban con la realidad económica y social, lo cual llevó a estas organizaciones al fracaso, para finalmente desaparecer.

A pesar de estos intentos mal logrados, podemos considerar que el camino dorado por el Dr. King fue más práctico --- que el trazado por Roberto Owen, ya que se considera que --- mientras éste estableció una proveeduría patronal y organizaba empresas comunitarias, aquel promovía la formación de cooperativas democráticas y el mérito que ambos tienen es, -

que sirvieron de base para que surgiera la cooperativa de -- Rochdale, más no fueron los únicos precursores, ya que también destacan los economistas clásicos que exponen sus ideas personales.

Todos los tratadistas de cooperativismo están de acuerdo en que si bien desde antes de la Revolución Industrial, el problema de la distribución de la riqueza existía con caracteres más o menos graves, sin embargo, dicha Revolución marco con mayor claridad, como dice Arthur Birnie, la diferenciación entre pobres y ricos. Pero la Revolución Industrial al poner de relieve las injusticias sociales de la época, no hacía más que confirmar la falsedad de las ideas que señalan los economistas clásicos.

Los primeros economistas que pudieron separar claramente en el estudio los fenómenos económicos, sostenían la libertad económica y la libertad de iniciativa sin la intervención del Estado. La distinción de haber sido el primer economista de nuestro tiempo correspondió a Adam Smith, quien escribió el libro "la riqueza de las naciones" (1776), en el cual afirma que la economía humana está organizada sobre un plan racional; que existe la división del trabajo y la necesidad del cambio, por lo que cada productor se empeña en --- producir artículos que pueda intercambiar lo cual conduce a la especialización; concluyendo en que es la acción del interés personal la que hace buscar a cada individuo lo que le conviene, realizándose así la armonía al coincidir los inte-

reses mutuos.

Sostenía Adam Smith que en el mercado se producía la ley de la oferta y la demanda y que los intereses de productores y consumidores se conciliaban por la fijación de un precio justo para unos y para otros, con lo cual pretendía probar que el interés de un individuo era idéntico al de la sociedad. Por consecuencia, si es esa libertad la que trae consigo la justicia, opinaba él, debería existir la libertad económica sin la intervención del Estado. Con estas teorías --- Adam Smith tuvo la fortuna de ser considerado como el hombre cuyas ideas económicas debían seguir con atención todos los pueblos a fines del siglo XVIII y a principios del XIX.

Posteriormente, el economista David Ricardo escribió en 1817 su libro denominado "principios de política económica", en el cual hacía un análisis acerca de la distribución de la riqueza, sosteniendo que el ingreso nacional se distribuye en forma natural en tres amplias divisiones: renta, salarios y utilidades, que corresponden a los tres grandes agentes de la producción: tierra, trabajo y capital. Según Ricardo en una sociedad que progresa, los terratenientes eran la única clase que tenía oportunidad de mejorar su condición, no así el capitalista y los obreros, a quienes no vaticinaban mejores perspectivas en el futuro en razón de que a cada aumento de los salarios correspondía un aumento en el precio de los víveres y a la inversa, considerando con ello que las utili-

dades del capitalista no tienen estabilidad según Ricardo, - la idea de que el interés personal coincide con el interés social carece de fundamento, afirmando que, al contrario, -- existen intereses permanentes en conflicto.

Otro de los economistas de principios del siglo XIX fue - Tomás Roberto Malthus, clérigo de la iglesia Anglicana, que en 1798 escribió su libro "ensayos sobre la población", en - el cual asienta la idea de que la población tiende a crecer constantemente y por consecuencia a sobrepasar los medios de subsistencia. Veía que los únicos remedios para tal problema mundial eran la miseria, el vicio y la coerción moral; con-- secuentemente con ello, Malthus sostenía la necesidad im---- prescindible de mantener la miseria y el vicio existentes -- como medio de evitar que algún día la humanidad pudiera de-- jar de alimentarse; y por cuanto a la tercera proposición, - Malthus pedía que la raza humana voluntariamente limitara el número de sus miembros con el objeto de que no estuviera --- inevitablemente expuesta a las plagas y a las hambres.

Posteriormente apareció el economista John Stuart Mill, - quien escribió un libro que llegó a ser el clásico "tratado - de Economía Política". El no creía que la humanidad estuvie-- se sujeta a la alternativa entre el comunismo que ya empeza-- ban a predicar algunos, y el capitalismo moderno. El creía - que la sociedad podía encontrar algún escape fomentando la -

producción cooperativa, aumentando los impuestos a las utilidades y limitando la herencia.

C A P I T U L O I I

L A S O C I E D A D C O O P E R A T I V A E N M E X I C O

A) SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

La sociedad Cooperativa ha demostrado su eficacia en todos los pueblos de la tierra donde se le ha adoptado, cualesquiera que sea la forma de gobierno que rijan, la religión -- que se practique y el grado de desarrollo intelectual que se haya alcanzado.

En un país como el nuestro, donde el hombre que está dedicado a un salario manual percibe salarios insuficientes, no le alcanza esta remuneración para mantener y educar a su familia, y con la formación de cooperativas el trabajador, --- obrero o jornalero podrá alimentarse y vestir mejor, aumentando su fuerza de trabajo, instruirse, educar a sus hijos, disponer de habitaciones higiénicas, es decir, podrá mejorar su estándar de vida.

Desde cualquier punto de vista que se examine este problema, habrá que convenir en que la cooperativa de consumo complementa los salarios, con la ventaja de promover la educación popular; este último aspecto es de interés capital en nuestro país, pues la explotación semicolonial a que ha estado sometido el obrero ha sido respecto a las divisiones y al aislamiento en que se ha debatido nuestra clase obrera; y

cualquier esfuerzo que se realice para promover la unión de los trabajadores será tarde o temprano de incalculables beneficios para la sociedad.

La necesidad de promover y de impulsar la organización de cooperativas en México es tan urgente como es indiscutible -- aún para el observador más optimista el estado de atraso y -- de proeza de nuestro pueblo, situación que se funda en ma-- nera principal sobre lo deficientemente que se paga el tra-- bajo.

La Sociedad Cooperativa es una creación lograda por los -- obreros e inspirada por la necesidad, para remediar una si-- tuación que se da por la miseria y por la explotación del -- trabajo humano.

En México falta empeño por falta de los líderes --aunque -- claro está no todos-- locales, regionales y nacionales, por -- conocer y profundizar en la doctrina cooperativa; algunos -- pretenden que con sólo haber leído algunos libros sobre "rei-- vindicaciones de la clase obrera" o sobre anarquismo, mar--- xismo etc, ya nada tienen que aprender. Existen otros --son -- los menos-- que llegan al extremo, jamás oyeron hablar en la-- doctrina cooperativa.

En todos estos casos, esos dirigentes cuando tratan de -- "orientar" a las masas cooperativadas, las sumen con sus plá-- ticas en la más grande de las confusiones. De este modo el --

cooperativismo en muchas regiones no sabe que quiere ni hacia donde va.

Cosa parecida podemos decir de muchos profesionales, que creen o pretenden hacer creer, que el sólo hecho de ser abogado, economista etc, ya es título suficiente para ser "especialista en cooperativismo" y por eso sucede que cuando imparten sus conferencias se refieren a un cooperativismo muy a gusto de su particular ideología o de su propia conveniencia, lo cual desorienta lamentablemente a su auditorio.

Este problema resulta grave porque de eso se aprovechan los enemigos del cooperativismo para propagar que este no tiene ideales ni bandera, y por consecuencia es incapaz de realizar la justicia social en México.

Esta misma situación ha dado por resultado que tanto en las Universidades como en los institutos de cultura superior no se toma en cuenta al cooperativismo, y decidan los profesores y autoridades de esos centros de enseñanza "que no vale la pena ocuparse del cooperativismo". Claro esta que quienes según parece, tienen un mayor empeño son los doctrinarios de las extremas izquierda y derecha que así pretenden detener el avance del cooperativismo, porque estan celosos de que éste pudiera ser la única salida para México.

Para encarar y resolver el problema, proponemos que en el

congreso se apruebe una declaración del principio del cooperativismo mexicano, la cual se inspire en la realidad mexicana y se oriente por los principios internacionales del cooperativismo. Estos principios serían la base de sustentación ideológica y la "cartilla" para adoctrinar a los cooperativistas de todo el país.

B) LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN LA LEGISLACION MEXICANA.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo primero fracción VI reconoce a las Sociedades Cooperativas como sociedades mercantiles, igualmente, el código de comercio de 1884, en los artículos 238 al 258 regulaba la existencia de este tipo de sociedades. Por consecuencia, de acuerdo con estos cuerpos legales, las Sociedades Cooperativas, son sociedades mercantiles, aunque doctrinariamente son organismos sui-generis encaminados a conseguir una finalidad social que consiste en procurar el mejoramiento moral, social y económico de sus miembros. No obstante lo anterior se sitúa a las cooperativas dentro de las sociedades reguladas por la legislación mercantil típica.

"La razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles es la de atraer su reglamentación a la competencia federal".

La constitución de 1857 en su artículo 72 decía:

"El congreso tiene facultades:

X. Para establecer las bases generales de la legislación --- mercantil".

Por decreto del 14 de diciembre de 1883, se reformó ésta-fracción y quedó en la siguiente forma:

X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, - de minería y comercio".

Así se federalizó íntegramente la legislación de las materias señaladas, y la constitución de 1917 en su artículo 73-fracción X, continua otorgándole facultades al congreso para legislar en materia de comercio.

En cuanto a la materia cooperativa específicamente, vemos que en los artículos 28 último párrafo y 123 fracción XXX de la propia constitución de 1917, se hace alusión a ellos por primera vez a nivel constitucional, el cual es un hecho de gran importancia y trascendencia en el mundo cooperativo.

De no haberse incluido a las cooperativas desde su aparición, dentro de la legislación mexicana, se hubiera presentado el problema de que cada Estado tendría una ley estatal de Sociedades Cooperativas, lo que no ocurre debido a la política legislativa de principios de siglo, y así tenemos que este tipo de organizaciones u organismos se rige por la Ley-General de Sociedades Cooperativas y su reglamento.

Tomando en cuenta que las cooperativas estan integradas - por personas de la clase trabajadora y que estan basados en principios de solidaridad y ayuda mutua, en toda la legislacion mexicana, se encuentran disposiciones tendientes a propiciar y estimular la creacion de estas sociedades, otorgándoles diversas exenciones y prerrogativas.

Así por ejemplo el artículo 5 fracción IV inciso h) e i)- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece:

Art. 5 están exentos del pago de impuestos:

IV. Los sujetos a quienes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado para gozar de la exención, -- porque le hubieren comprobado mediante la documentación-respectiva que se trata de:

h). Sociedades Cooperativas de productores, constituidas con forme a la ley de la materia; autorizadas para funcionar por la Secretaría de Industria y Comercio, así como los organismos que con arreglo a la ley las agrupan;

i). Sociedades Cooperativas de Consumo y Sociedades Mutualistas que no operan con terceros..."

La Ley del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles en su artículo 18 fracción XV dice:

Art. 18 No causan el impuesto:

XV. Los ingresos obtenidos por las Sociedades Cooperativas - de Consumo únicamente con motivo de las ventas hechas a sus socios".

A principios del siglo pasado en México, instituciones --

cuyas características son de tipo cooperativo las cuales no fueron inspiradas por la doctrina Rochdaliana, pues esta es superior; así por ejemplo: en 1839 se organizó una caja de ahorros en la Cd. de Orizaba Veracruz, que en su reglamento expedido el 20 de noviembre del año mencionado y reformado en 1841 mostraba en su organización características de las Cooperativas de Crédito modernas ya que en su artículo primero indicaba que la cooperativa se constituía para fomentar el bienestar de la sociedad en general y no sólo el de los asociados.

El artículo 91 que se considera como el más revolucionario de su tiempo, decía así: "si vinieran individuos que no sean socios, a representar en las juntas los derechos de los que lo sean (acreditando su representación) tendrán voz y voto en ellas; pero no podrá obtener cargo ni comisión alguna de las de la sociedad y nadie tendrá más de un voto sea cual fuere el número de las acciones propias o ajenas que representen".

En resumen, la estructura de esta caja de ahorros era la siguiente: en el aspecto interior había un control democrático, cada hombre tenía un voto independientemente de las acciones propias o ajenas que representara, y el capital y las utilidades eran tomados como instrumentos de beneficio público; y en el aspecto exterior, sus funciones eran el ---

combate a la usura, impulsar a la industria y operaba como caja de ahorros con servicios gratuitos al público.

Aún cuando la industrialización en México se inició a -- partir más o menos en el año de 1850, sin embargo debido a -- las constantes revoluciones que se sucedieron por aquellos -- años, había miseria en los obreros y en el artesanado mexi-- canos. Como reacción a tal situación se organizaron Socieda-- des Mutualistas las cuales alcanzaron su esplendor por el -- año de 1870, pues tan sólo en México, existían cien socieda-- des que tenían más de cincuenta mil afiliados.

Posteriormente, debido a la situación tan pobre en que se encontraban los trabajadores; se les maltrataba en forma --- despiadada; y siendo presidente de la República Benito Juárez, este castigo se vino abajo.

En la situación expuesta, las Sociedades Mutualistas proporcionaron algún alivio a las clases desvalidas, pero sin -- embargo en 1876 el gran precursor cooperativista Juan de Ma-- ta Rivera, periodista, decía en un memorable discurso del 20 de noviembre de 1872 en el aniversario de la Sociedad Mutua-- lista del ramo de la sastrería y ante el presidente de la -- República don Sebastián Lerdo de Tejada. "No debemos circuns-- cribirnos a ayudarnos en nuestras enfermedades, debemos ir -- más allá; tender una mano cariñosa a nuestros hermanos que -- la desgracia haya llevado a las cárceles; necesitamos movi--

lizar los fondos que comenzamos a acumular, convirtiéndolos en empresas lucrativas, creando Sociedades Cooperativas, --- fundando talleres y estableciendo por último un gran bazar nacional a donde puedan ir a vender los artesanos sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores."

Las ideas sociales venidas de Europa pronto prendieron en la mente de los obreros y del artesanado mexicano. Se cree fundamentalmente que las ideas cooperativas vinieron después de 1867, fecha en que concluyó en México, la guerra contra Francia, y que el libro que las popularizó y divulgó fue el del español Fernando Garrido, escrito en París y publicado en Barcelona el 28 de mayo de 1864.

El resultado de esta propaganda ideológica fue que los dirigentes del gran círculo obrero de México aprobaron en una sesión de 1873, la creación de una Sociedad Cooperativa. La propuesta partió de Juan Mata Rivera y fue apoyada por otros obreros del ramo de la sastrería, y poco después consiguieron un local en el número uno de la calle cinco de mayo.

La inauguración del taller cooperativo se efectuó con --- gran solemnidad el 16 de septiembre de 1873 y pronto surgieron otras cooperativas más organizadas, aunque todos estos no eran sino ensayos de cooperativas de producción, consumo, vivienda, etc., los cuales fracasaron posteriormente.

Las causas del fracaso de todos estos ensayos los podemos encontrar en la falta de convicción y conocimiento de lo que es el cooperativismo, aunados al ambiente social y económico de la época porfirista. La consecuencia de que los cooperativistas de ese tiempo al ser frustrados sus propósitos, se lanzaron a la revolución, la cual al triunfar, dejó un campo propicio para el cooperativismo.

C) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA COOPERATIVA.

Tratándose de la organización de una cooperativa la ley exige ciertos requisitos legales y son:

1. Estar integrada por individuos de la clase trabajadora.
2. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
3. Tener un número de socios no menor de 10.
4. Tener capital variable.
5. Cada socio tiene derecho a un voto.
6. No perseguir fines de lucro.
7. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios, en razón del tiempo trabajado por cada uno (cooperativa de productores) de acuerdo al monto de sus operaciones realizadas por la sociedad (cooperativa de consumo).

La Cooperativa funciona con los siguientes órganos:

- I. Asamblea General
- II. El Consejo de Administración
- III. El Consejo de Vigilancia
- IV. Las comisiones que establece la ley y las demás.

"estas autoridades de la cooperativa se explicaran en su capítulo correspondiente".

Por otro lado, la Sociedad Cooperativa se define como la asociación de personas que persiguen un fin común; tomando como base la solidaridad y ayuda mutua. Es la persona moral de responsabilidad limitada o suplementada que se ostenta bajo una denominación, con personalidad y patrimonio propios, integrada por un número variable de individuos de la clase trabajadora etc.

Los pasos para el funcionamiento de una cooperativa son los siguientes:

PERIODO PREPARATORIO.

- a) Contar con un mínimo de 10 personas naturales o jurídicas
- b) Nombrar de entre ellos a los gestores, para que realicen todos los actos encaminados a la creación de una cooperativa.
- c) Redactar el proyecto de estatutos de acuerdo con el objeto social y actividad económica que une a los futuros socios.

CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS.

1. Denominación
2. El o los objetos de su actividad económico-social
3. El domicilio social
4. Su duración
5. Requisitos objetivos para la admisión de socios.

6. Tipo de responsabilidad
7. Las normas de disciplina social, tipos de faltas, sanciones, procedimientos sancionadores y en especial las faltas graves que puedan ser causa de expulsión.
8. Capital Social mínimo.
9. Valor mínimo del título.
10. Expresión de la aportación obligatoria al capital social que debe realizar cada socio como mínimo etc.

Después del período preparatorio los promotores deberán iniciar el proceso de constitución y consta:

- a) Calificación
- b) Escritura pública
- c) Inscripción
- d) Toma de razón en el registro mercantil (cuando proceda).

A) CALIFICACION

Se presentará en la delegación del trabajo que corresponda por el domicilio social de la proyectada cooperativa y deberá estar firmada por uno o más gestores designados a este fin por los promotores. A esta solicitud se acompañan:

- a). 3 ejemplares del proyecto de estatutos.
- b). Las relaciones de socios promotores.
 - Personas físicas. Nombre, apellidos, edad, estado, documentos nacionales de identidad, profesión y domicilio.
 - Personas jurídicas. El documento acreditativo de su existencia legal.
- c) Declaración de la actividad, título jurídico que ejercen o van a acompañar a los promotores, cuando los estatutos lo exijan.

- d) Certificación del servicio central del registro de cooperativas.

B) ESCRITURA PUBLICA.

Una vez obtenida la calificación, tendrán que otorgar la correspondiente escritura ante el notario que designen y deberá contener:

1. Los estatutos cuyo proyecto hubiera sido calificado favorable y definitivamente por el registro general de cooperativa.
2. Expresión de que todo el capital social ha sido suscrito.
3. La identificación de las personas que tengan desembolsadas partes sociales o las desembolsen en el acto de otorgarse la escritura.
4. El metálico, los bienes o derechos aportados por los socios cooperadores, el valor atribuido a las aportaciones y el número de títulos o partes recibidos.
5. Designación del o de los interventores de cuentas.
6. Designación de los socios que integran el primer consejo rector y sus respectivos cargos.
7. Lugares en los que vayan a establecer sucursales, agencias o delegaciones.
8. Fecha en la que la cooperativa dará comienzo a sus operaciones.

C) INSCRIPCION.

Se solicitara de la oficina del Registro General de Cooperativas con los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción dirigida al jefe del registro -

que corresponda, firmada por el gestor (s) designados por -- los promotores.

b). Una primera copia de la escritura de constitución.

c). 3 copias simples de la escritura de constitución.

PERSONALIDAD JURIDICA.

La tiene desde el momento en que se inscriba la escritura publica en la oficina correspondiente del registro general - de cooperativas, desde este momento entonces la entidad podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, - contraer obligaciones y ejercitar toda clase de acciones.

Los gastos ocasionados durante el período de constitución antes de la inscripción de la cooperativa serán de cuenta de esta.

En atención a la índole de sus actividades o a la condición de sus socios, estas cooperativas podrán tener la condición de "protegidas" y consecuentemente gozar de una serie de exenciones fiscales.

REGISTRO FISCAL.

Todas las cooperativas tengan o no la consideración de -- protegidas, deberán comunicar a la delegación de hacienda de su domicilio social, su constitución y se acompañara de:

a) Una copia de los estatutos por los que se rijan.

b) Una copia de la orden del ministerio del trabajo por la - que se aprobo y califico a la entidad cooperativa.

- c) En el caso que proceda deberán hacer constar, que por la condición de sus socios y a la índole de sus actividades se considera fiscalmente protegidas.

D) CARACTERISTICAS ESENCIALES DE UNA COOPERATIVA.

La cooperativa es una sociedad formada por trabajadores, cuya principal aportación es su trabajo en común con el objeto de producir bienes o servicios; también pueden asociarse para adquirir los bienes que requieren para la satisfacción de sus necesidades individuales de producción, o las necesidades de consumo de los socios y de sus familiares.

Por lo que respecta a las características de una cooperativa, a continuación se señalan las siguientes:

1. Los socios deberán consumir directamente los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa.
2. La sociedad cooperativa en general no podrá ofrecer sus bienes o servicios al público o sea a personas ajenas a dicha empresa.
3. Los rendimientos deberán distribuirse en relación directa al monto de las operaciones realizadas por cada socio con la cooperativa, o en partes iguales si así se acordara en asamblea.
4. Beneficia al socio y a la comunidad. Al socio lo beneficia proporcionándole trabajo, un mayor ingreso y un patrimonio para él y su familia; a la comunidad, estrechan-

do las relaciones entre el productor y el consumidor, reduciendo y aún eliminando intermediarios. También lo beneficia como fuente constante de empleos, mediante la admisión de -- nuevos socios.

5. Las cooperativas están reguladas por la Ley General de -- Sociedades Cooperativas del 15 de febrero de 1938; reglamento del primero de julio de 1938; reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 11 de agosto del año mencionado.
6. La Cooperativa tiene personalidad jurídica: pueden adquirir o comprar y vender bienes, y recibir dinero en prés--tamos para distribuirlos entre los socios que lo necesi--ten; su facultad esencial es la de autogobernarse o sea -- valerse por sí mismos y autolimitarse, es decir, realizar operaciones en relación al monto del capital de acuerdo -- con nuestras leyes y, en su caso, pueden comparecer en -- juicio ante irregularidades que afectan o pueden afectar--a la cooperativa.
7. La cooperativa puede adoptar dos tipos de responsabilida--des: S.C.L. significa sociedad cooperativa limitada; indi--ca que la responsabilidad de los socios se limita al im--porte de sus certificados de aportación; S.C.S. significa sociedad cooperativa suplementada; indica que la respon--sabilidad de los socios comprende tanto sus certificados--de aportación como las cantidades que fijarán para respon--der en el acta constitutiva o por acuerdo de asamblea, -- repartiéndose proporcionalmente esa responsabilidad.

Estas siglas se ponen después del nombre de la sociedad.

8. La cooperativa se constituye sobre los siguientes principios legales:

- a) Tener número variable de socios, no menor de diez, capital variable y duración indefinida.
- b) Sus componentes deben ser individuos cuyos ingresos provengan de su trabajo.
- c) Funcionar en situaciones de igualdad en derechos y obligaciones.
- d) Conceder a cada socio su voto.
- e) Aspirar al mejoramiento socio-económico de los socios.
- f) No perseguir fines de lucro, entendiéndose por ello el no comercializar productos que la cooperativa no haya transformado.
- g) Repartir sus rendimientos (utilidades) proporcionalmente entre sus socios.

9. La cooperativa no esta obligada a inscribir a sus socios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

10. La cooperativa puede tener socios extranjeros, siempre - que ésta no este ubicada dentro de la franja de 100 km. a lo largo de las fronteras del país, y de 50 km. en las costas, y siempre que esos extranjeros se sometan a nuestras leyes y renuncien a las de su país, se obliguen a no invocar la protección de sus gobiernos y se consideren en la sociedad como mexicanos. En ningún caso podrán desempeñar puestos de dirección o administración general.

11. Las sociedades cooperativas deben formar parte de las --

federaciones, y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa. Las federaciones tienen por objeto coordinar, vigilar y lograr el aprovechamiento en común de las cooperativas federadas y representar y defender sus intereses. La Confederación Nacional Cooperativa tiene como finalidad formular, -- de acuerdo con todas las dependencias oficiales y organismos involucrados en el cooperativismo, coordinar actividades, -- comprar y vender materiales; resolver problemas de las federaciones.

12. Las Sociedades Cooperativas están exentas del Impuesto -- Sobre la Renta y del Timbre en todos los actos relativos a su constitución, autorización y registro, así como del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

13. Deben llevar los siguientes libros:

I. Libros de actas de asambleas generales.

II. " " " del consejo de administración.

III. " " " de las comisiones especiales.

IV. " " " del consejo de vigilancia.

V. " " registro de socios.

VI. Talonario de certificados de aportación y los de contabilidad.

VII. Mayor.

VIII. Diario.

IX. Inventarios y balances.

Todos estos libros deberán ser autorizados por el Regis--

tro Cooperativo Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los contables, además por la oficina federal de hacienda que corresponda al domicilio de la sociedad.

C A P I T U L O I I I

FORMACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

A) LOS SOCIOS.

Lo fundamental en una cooperativa es un núcleo de socios, y estos ven en la cooperativa algo más que una empresa mercantil, la ven como un modo de vivir, como una forma de vida democrática, como la manera más democrática de llevar un negocio. Consideran que la cooperativa representa una causa -- por la cual vale la pena trabajar, una causa que lleva a un mundo mejor, una causa que sirve esencialmente para fomentar la hermandad entre los hombres.

Para los socios la cooperativa tiene un amplio significado puesto que es una manera práctica de ayudar a los individuos a ahorrar, de sacarlos de situaciones difíciles, de facilitarles la forma de tener la propiedad y administración -- de su propio negocio, y de convertirse en ciudadanos de primera.

Respecto al número de socios de las cooperativas, el mínimo es de 10; cuando empiezan en pequeño, para luego desarrollarse, presenta una gran ventaja, puesto que sigue el -- principio evolutivo del crecimiento. Sus asociados aprenden -- paso a paso, aumentando sus conocimientos y comprensión en -- las prácticas de asuntos cooperativos, según van asimilando -- cada etapa.

El número de socios representa también una complicación---cuándo una cooperativa de 1000 asociados llega a tener -----10,000 ó 50,000. Es bastante difícil tenerlos informados ---adecuadamente respecto a los sistemas fundamentales de las -cooperativas.

Por lo que se dice, en forma absolutamente cierta, que el principio fundamental que rige la organización cooperativa,-radica en la igualdad de los socios. Esa igualdad no es so--lamente de Derecho, sino de hecho.

A diferencia de lo que acontece en las Sociedades Comer--ciales en las cuales cada socio tiene tantos votos como ----acciones, en las cooperativas cada socio no tiene derecho a--más de un voto, independientemente del número de acciones --que él posea. Esta situación se resume en la fórmula: cada -socio, un voto.

"El principio de la igualdad de los socios; se manifiesta en otra regla. En las Sociedades Anónimas comunes, casi ----siempre, los socios fundadores se reservan para sí derechos-y ventajas especiales. Siendo el fin el de ganar dinero es -natural que reciban un premio para los que supieron escoger-una nueva fuente de utilidades. En las Sociedades Cooperati-vistas, por el contrario, no se piensa en el lucro indivi---dual, sino en las ventajas colectivas; y por consiguiente --los socios admitidos con posterioridad entran en las mismas-

condiciones que los socios fundadores y gozan de los mismos derechos, pagando la acción social al mismo precio".¹

Por otro lado, en teoría un socio puede salirse libremente de la Cooperativa; pero en la práctica surgen limitaciones. Casi siempre las Sociedades Cooperativas estatuyen, que un socio para librarse de todos sus compromisos sociales debe vender sus acciones a persona grata. Naturalmente ésta -- disposición dificulta la salida del socio; no puede dejar -- así puesto que las cooperativas por ser sociedades de personas, y no de capitales, no deben admitir sino a aquellos que esten dotados de determinadas características.

Por lo que toca a los Derechos y Obligaciones de los socios, un principio fundamental de las Sociedades Cooperativas es la igualdad en Derechos y Obligaciones de sus miembros (Art. I F. II).

La principal obligación de los socios, como en toda sociedad es la de realizar sus aportaciones. Aunque estas pueden consistir en bienes o en trabajo (Art. 35 L.), parece que -- todo socio debe cubrir en dinero, o en otros bienes, a lo -- menos el importe de un certificado de aportación (Art. 36 L) cuya cuantía se determinará precisamente en las bases constitutivas, sin que la ley exija mínimo alguno, y si, con referencia a las cooperativas escolares un máximo de un peso --

1. Derecho Mercantil. Mantilla Molina, pág 306.

(Art. 19 Reglamento de Cooperativas escolares). Al ingresar a la sociedad, el socio está obligado a cubrir por lo menos el 10% del valor del certificado de aportación.

Siguiendo con los derechos de los socios, el tratadista - Joaquín Rodríguez R. indica que estos tienen el derecho de - participar en los repartos de rendimientos que se obtengan - en cada ejercicio social, de acuerdo con las bases constitu- - tivas; el de obtener la más amplia información respecto de - las actividades y operaciones de la sociedad, el de votar y - el de ceder los certificados de aportación, siempre que la - cesión se haga a un socio que el cedente se reserve, por lo - menos, un certificado (Art. 10 fs. IV, V, VI, y Art. 12 L).

La participación en los rendimientos no se hace en propor- - ción al valor de los certificados de aportación de que cada - socio sea titular, sino a prórrata, en razón del tiempo tra- - bajado por cada uno, si se trata de cooperativa de pro----- - ducción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas - con la sociedad en las de consumo (Art 1 F. VIII L).

Los socios tienen el derecho de separarse libremente de - la sociedad. Cuando ejercen ese derecho debe devolverseles - el valor de su aportación y la parte proporcional que le co- - rresponda en los beneficios repartibles. La devolución se -- - hará al concluirse el ejercicio social, si bien la asamblea - puede acceder a una devolución en plazos, siempre que no ---

sean superiores a las de pago (Art. 19 I).²

Por lo que respecta a las obligaciones, los socios de la Cooperativa deben realizar la aportación prometida, entregando el dinero, los bienes o prestando los servicios prometidos; además que deberán desempeñar los cargos sociales para lo que fuesen designados, puesto que la negativa sin motivo justificado es causa de exclusión de la sociedad.

Por otro lado, respecto a la pérdida de la calidad de socio tenemos, que se puede perder por muerte, por separación voluntaria o por exclusión; según el Art. 13 del Reglamento.

En el caso de muerte de un cooperador, la calidad de socio puede transmitirse a la persona que se haya hecho cargo de la familia del mismo (Art. 14 Reglamento).

La renuncia deberá hacerse ante el Consejo de Administración quien puede admitirla con carácter provisional, a reserva de lo que la asamblea decida en definitiva (Art. 15 -- del Reglamento).

La exclusión es decidida por la asamblea, estableciéndose en el reglamento las causas, el procedimiento y los efectos que produce, y que señala el Art. 16 del reglamento y que a la letra dice:

ART. 16.- Son causas de exclusión de un miembro:

I. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción

2. Tratado de Sociedades Mercantiles.

Joaquín Rodríguez R. T. II pág 527

- I del artículo 10, salvo que a juicio de la asamblea general haya existido motivo justificado;
- II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos de la sociedad;
- III. Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad;
- IV. En las Cooperativas de Consumo organizadas por sindicatos dejar de ser miembros de la agrupación sindical respectiva; y
- V. Faltar al cumplimiento de cualesquiera otra obligación que el pacto social imponga a los socios.

Para que sea factible la exclusión es necesario que haya acuerdo de la asamblea general y a solicitud del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la asamblea si el socio no hace la designación. El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer pruebas y escuchados los alegatos, la asamblea acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior.

De acuerdo a lo que expone el Artículo 25 de la ley, que dice que cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y previa la demostración de que la Asamblea Ge-

neral violó los preceptos legales, ordenará la reposición -- del socio excluido en el primer caso, o la del procedimiento si sólo éste se hubiere violado.

Si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social declara -- la nulidad del procedimiento, la cooperativa deberá reponerlo desde luego, citándose a ese efecto a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes al de la comunicación -- del acuerdo de la Secretaría. Si la nulidad se declara por -- violaciones de fondo, el socio recobrará de pleno derecho -- ese carácter. La sociedad deberá cubrirle por concepto de -- indemnización una cantidad equivalente a los anticipos que -- debiera haber percibido, tratándose de las cooperativas de -- productores. Para este efecto, se tomará como base el promedio de los anticipos recibidos por el socio durante los ---- treinta días anteriores a su exclusión.

Para la distribución anual de los rendimientos se estimará que el socio trabajó normalmente en la cooperativa durante el tiempo en que estuvo indebidamente excluido, en las -- cooperativas de productores, y en las de consumo, que realizó normalmente sus operaciones durante el mismo período.

B) AUTORIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS (FUNCIONES).

Según el artículo 21 de la ley, la dirección, administración y vigilancia de la sociedad, corresponde a la Asamblea

General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a las comisiones especiales que puedan constituirse.

I) ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad, esto es, que se encuentra en la cúspide jerárquica de los órganos sociales, de modo que puede dar -- órdenes a todos ellos sin recibirlas de los demás. Sus decisiones obligan a todos los miembros de la Cooperativa tanto presentes, como los ausentes, conformes o disconformes con las resoluciones lícitamente tomadas (Art 21 ley).

La Asamblea General tiene facultades para resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y puede establecer las reglas generales que normarán el funcionamiento de la misma. Sin perjuicio de las facultades que las bases constitutivas y la ley atribuyan a la Asamblea General, deberá conocer de la aceptación, separación y exclusión voluntaria de los socios, de la modificación de las bases constitutivas, de los cambios en los sistemas de producción, del aumento o disminución del capital, del nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Administración, de Vigilancia y de las comisiones, de exigir la responsabilidad al personal por ellas nombrados, de aplicar sanciones disciplinarias a sus socios, de disponer de la formación de los fondos sociales y su reconstitución, en su caso y del reparto de rendimientos (Art. 33); en definitiva; esta enumeración coincide con la que a grandes rasgos esta--

blece la competencia de Asambleas Generales de las demás Sociedades Mercantiles.

El reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas distingue dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias las primeras deberán reunirse una vez al año; las segundas cuando las circunstancias lo requieran, sin que se precise claramente en la ley las diferencias de unas y de otras.

La convocatoria de las asambleas se hará en la forma que se prevea en las bases constitutivas, pero el reglamento --- dispone que en cuanto a la entrega de la convocatoria podrá hacerse personalmente o mediante tarjeta certificada dirigida a cada uno de los socios convocados (Art. 22 Reglamento).

Debe existir un plazo de 5 días entre la fecha de la convocatoria y de la celebración de la misma. Este plazo puede ampliarse cuando los socios no residan en la localidad en la que la asamblea ha de verificarse, sin que, en ningún caso, la ampliación exceda de otros cinco días.

La orden del día de la convocatoria debe contener los --- asuntos de que la asamblea se ocupara, siendo nulos los --- acuerdos que recaigan sobre materias no listadas en la misma salvo que se trate de asamblea totalitaria, es decir, formada por todos los miembros de la cooperativa (Art. 24 Regl.).

Una particularidad de las Sociedades Cooperativas que atañe a la celebración de las asambleas, resulta cuando el número de socios excede de 500. En tales casos, la ley y el reglamento disponen que la asamblea general no se formará con los socios, sino con los delegados de los socios. Al efecto, convocada una Asamblea General deben celebrarse asambleas divisionales o distritales, en la que los socios de la cooperativa nombrarán sus delegados a la Asamblea General. Estos delegados emitirán el voto en el sentido que la mayoría de sus podernantes hayan señalado y tendrán tantos votos como corresponden a la división o distrito que los elija.

Las Asambleas Generales pueden adoptar acuerdos por simple mayoría, a no ser que se trate de aceptar, excluir, o separar socios, modificar los estatutos, cambiar los sistemas generales de producción, aumentar o disminuir el capital social, en cuyo caso es indispensable la presencia de 2 tercios de los cooperadores y el voto favorable de la mitad de ellos.

Los socios pueden nombrar representantes para asistir a las asambleas y el poder se otorgará por simple carta de la que serán testigos por lo menos otros dos socios cooperadores (Art. 26 ley y 34 Reglamento).

Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos si---

güentes:

- I. Exámen de cuentas y balances;
- II. Informes de los consejos y comisiones;
- III. Responsabilidad de los miembros de los consejos y las - comisiones;
- IV. Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;
- V. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituir los;
- VI. Reparto de rendimientos.

Las asambleas extraordinarias se ocupan de los siguientes asuntos:

- I. Aceptación, exclusión o separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Cambios generales en sistemas de trabajo, producción y - ventas;
- IV. Aumento y reducción de capital social;
- V. Nombramiento y remoción de consejos de Administración y - vigilancia, así como de las comisiones especiales;
- VI. Disolución anticipada de la sociedad;
- VII. Fusión con otra cooperativa.

II. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas puede definirse como el órgano ejecutivo al que corresponde el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, la decisión en las esferas y la representación social en la medida en que sea necesaria para el -

las causas que se estiman justificadas, y de ellas las más importantes son: la impericia para el cargo; la falta de --- convocatoria a las asambleas; el no reunir cuentas en los --- plazos legales o estatutarios o no haberles sido aprobadas--- las rendidas; el ocasionar perjuicios dolosamente a la coo- perativa.

El Consejo de Administración, actuará por mayoría de vo- tos o por unanimidad según lo establezcan las actas consti- tutivas. Para empate, el presidente del consejo deberá desem- peñar personalmente sus encargos. Para asuntos de mero trámi- te podrán actuar individualmente según las funciones que les hayan sido asignadas personalmente, informando sobre esto en la más próxima reunión del consejo.

El Consejo de Administración deberá reunirse una vez cada 15 días por lo menos.

De acuerdo a mi criterio particular, considero necesario transcribir al pie de la letra el artículo referente a las facultades y obligaciones del Consejo de Administración, pa- ra así saber en que consisten estas:

ART. 36 REGLAMENTO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que fi- jen las bases constitutivas:

I. Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases - constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;

- II. Determinar cuando deben celebrarse las asambleas por delegados de sección o distrito, en los términos del artículo 27 de la ley, a no ser que el punto esté ya resuelto en las bases constitutivas. El acuerdo del consejo -- será revisado por la asamblea, la que podrá variar el -- sistema para la convocatoria de las ulteriores asambleas;
- III. La admisión provisional de nuevos socios, previo dictamen de los órganos que de acuerdo con la ley deban conocer de la solicitud;
- IV. Llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por sus agentes generales en los Estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los -- socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, -- profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que suscriban y exhibiciones hechas.
- La admisión deberá estar firmada por el nuevo socio;
- V. Celebrar, de acuerdo con las facultades que les confiere las bases constitutivas, los contratos que se relacionan directamente con el objeto de la sociedad;
- VI. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitradores, -- con el poder más amplio. Uno de los miembros del Consejo de Administración deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;
- VII. Nombrar uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente

y delegarles parte de sus facultades.

El nombramiento de gerente no podrá recaer en ninguna --- persona que sea a la vez miembro de los consejos de administración y de vigilancia, de las comisiones o encargados de las secciones especiales de la propia cooperativa;

VIII. Designar uno o más comisionados que se encarguen de --- administrar las secciones especiales. El gerente supervisara los actos de los comisionados y podrá girarles órdenes e instrucciones en los términos que establezcan las bases constitutivas;

IX. Fijar las facultades de los comisionados de educación y --- propaganda; organización de la producción y distribución, según el caso, y de contabilidad e inventarios. Los acuerdos de estos comisionados estarán sometidos a la ratificación del consejo, en los casos en que éste así lo acuerde;

X. Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo de --- Vigilancia, los casos no previstos en la ley y en este --- reglamento, ni en las bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente; y someterla a la consideración de la asamblea general;

XI. Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad los --- libros de contabilidad y los archivos de la misma, en la forma que determinen las bases constitutivas;

XII. Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, los --- bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

- XIII. Exigir garantía por una suma adecuada, a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad, y practicar periódicamente cortes de caja;
- XIV. Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito, con excepción de los fondos que de acuerdo con la ley deban depositarse en el Banco Nacional Obreiro de Fomento Industrial;
- XV. Autorizar pagos de acuerdo con las prevenciones de este reglamento y de las bases constitutivas;
- XVI. Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos acuerdos podrán ser modificados por la asamblea y de que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los ocho días siguientes a aquel en que la asamblea se celebre, sin darles retroactividad;
- XVII. El Consejo de Administración practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo. Para operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo del Consejo de Vigilancia, y si éste no diera su consentimiento no podrá llevarse a efecto la operación, a menos que la Asamblea General lo acuerde.

III. CONSEJO DE VIGILANCIA. La vigilancia de las operaciones sociales corresponde a un consejo pluripersonal (de 3 a 5 --

comisarios), elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia tiene colectivamente las atribuciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles señalaba a los comisarios, pero aquí se apunta claramente la amplitud de las funciones del mismo en cuanto que se reconoce a su -- favor el derecho de veto para impedir que se practiquen ---- aquellas operaciones que consideren inconvenientes o perju-- diciales para la sociedad (Art. 32 ley).

También respecto a las facultades del Consejo de Vigilancia transcribe exactamente el artículo referente, para señalar basicamente de lo que se tratan:

ART. 41 REGLAMENTO.- El Consejo de Vigilancia, además de las que señalen las bases constitutivas, tendrá amplias facultades para:

- I. Vigilar que los miembros del Consejo de Administración y los empleados de la sociedad cumplan sus deberes y obligaciones;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y de este reglamento;
- III. Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficiencia;
- IV. Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto, revisará las cuentas y practicará ar-- quivos cuando menos una vez mensualmente, y de su gestión dará cuenta a la asamblea con las indicaciones que juzque -

necesarias;

V. Vigilar el empleo de los fondos;

VI. Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de -- préstamos que excedan al máximo fijado por las bases ---- constitutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativos a la disminución de la solvencia de los deudores o al menos cabo de cauciones;

VII. Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del Consejo de Administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

VIII. Emitir dictamen sobre la memoria y el balance general del Consejo de Administración, que le entregará éste con treinta días de anticipación a la fecha a que se reúna la Asamblea General;

IX. Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías -- con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que cuiden o administren intereses de la sociedad -- y de que sean renovadas oportunamente; y

X. Cuidar de que se exija el cobro de las garantías, en el -- caso en que así se hiciera necesario, y comunicar a la -- Secretaría del Trabajo y Previsión Social todo manejo indebido o irregular de fondos, que llegue a su conocimiento.

Con respecto a las causas de remoción de los miembros del -- Consejo de Vigilancia, el artículo 42 del Reglamento señala las siguientes:

- I. No celebrar las juntas periódicas que les impongan las -- bases constitutivas;
- II. No asistir a las juntas del Consejo de Administración;
- III. No vetar las resoluciones del Consejo de Administración que perjudiquen los intereses de la cooperativa;
- IV. No poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, las irregularidades -- que en el funcionamiento de la sociedad observen;
- V. No supervisar las actividades de la cooperativa; y
- VI. Faltar en cualquier forma a las prevenciones del pacto social o a las de la ley y este reglamento.

IV. COMISIONES ESPECIALES.- Además de los tres órganos mencionados la ley y el reglamento permiten la organización de tantas comisiones como sean necesarias para atender mejor la administración y vigilancia de la sociedad; y estas comisiones especiales se forman dentro de una Sociedad Cooperativa, para regular el buen funcionamiento de la misma. Entre las comisiones que se pueden formar están: la comisión de Conciliación y Arbitraje, la Comisión de Educación Cooperativa, - la comisión de Propaganda etc.

C) REQUISITOS GENERALES DE CONSTITUCION.

Entre los requisitos generales de Constitución de las So-

ciedades cooperativas destacan los siguientes:

- 1.- Componerse de un número de socios no inferior a 10. Los socios dice la ley, deben pertenecer a la clase trabajadora y cada uno suscribirá por lo menos un certificado de -- aportación.
- 2.-Constituirse con duración indefinida y capital variable. El capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido - por lo menos el 10% del mismo.
- 3.Dar igualdad de Derechos y Obligaciones a todos sus miembros.
- 4.Constituirse levantando por quintuplicado el acta pormenorizada de su asamblea constitutiva, la cual, una vez legalizada ante notario, o un corredor público, o una autoridad federal o local apta para certificar, se presentará a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo para que ésta autorice la constitución de la Cooperativa.
- 5.Inscripción de la Cooperativa en el Registro Cooperativo - Nacional que lleva la Dirección General arriba mencionada y obtener el número oficial de su registro que debe añadirse a su denominación.
- 6.Perseguir como finalidad indirecta, además de su fin concreto, el mejoramiento social y económico de sus miembros, y no buscar fines de lucro.

Con estos requisitos se pueden constituir diferentes clases de cooperativas, entre estas destacan:

- a).- Cooperativas de Consumo. Son Cooperativas de consumo-

res aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o -- sus actividades individuales de producción (Art. 52 ley).

De la definición transcrita resulta que no es del todo -- apropiada la denominación de Cooperativa de Consumo, ya que mediante ellas pueden perseguirse la obtención de bienes o -- servicios no destinados al consumo en sentido estricto, sino a la producción por ello sería más exacto hablar de Cooperativas de adquisición, ya que con esta palabra no se prejuzga cuál es el destino que se dará a los bienes adquiridos mediante la cooperación. ³

Por regla general, las Cooperativas de Consumo no pueden celebrar operaciones con el público y deben limitar sus actividades exclusivamente a sus propios miembros.

La posibilidad de que la Secretaría de Industria y Comercio autorice a las Cooperativas para operar con el público, -- que resulta del artículo 54 de la ley, queda muy restringida por el artículo 83 del reglamento, que previene que tales -- autorizaciones no excederán de un plazo de 60 días, disposición que, a nuestro modo de ver, contradice a la ley, que -- pretende reglamentarse, pues ésta contempla la posibilidad -- de autorizaciones generales no limitadas a determinado lapso sin embargo, es indudable la eficacia jurídica de la dispo--

3. D. Mercantil. Mantilla Molina Roberto
pág. 291

sición reglamentaria, ya que supone una autolimitación de -- las facultades que a la Secretaría de Industria y Comercio-- concede la ley.

b).- Cooperativas de producción. Son Cooperativas de pro---- ducción aquellas en que los socios se obligan a prestar-- sus servicios en la misma empresa explotada por la socie-- dad, y en la que, por regla general, no puede haber asa-- lariados, sino que todos los trabajadores deben tener en-- principio, el carácter de socios. Unicamente en circuns-- tancias extraordinarias, y para trabajos eventuales, pues la cooperativa de producción puede celebrar contratos de-- trabajo, colectivos o individuales con la obligación de -- dar aviso a la Secretaría de Industria y Comercio. Des--- pués de 6 meses de prestar sus servicios, los trabajado-- res así contratados tienen derecho a ser admitidos como -- socios, si cubren el importe de un certificado de aporta-- ción, excepto los que ejecutan obras determinadas o tra-- bajos individuales, ajenos a la finalidad de la coopera-- tiva, y excepto también los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con los agremiados.

La parte de las utilidades que corresponde a los trabaja-- dores no socios se les abonará a cuenta de sus certificados-- de aportación, y si no llegaren a ingresar, se aplicará al-- Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (Art. 62 ley).

Las utilidades se repartirán en proporción a los servicios

prestados a la Cooperativa, sin atender al capital aportado por el socio.

Los socios percibirán, como anticipo por las utilidades que les correspondan, una cantidad que determinará la Asamblea General, tomando en cuenta la calidad del trabajo realizado, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera (Arts. 57 a 61 ley).

c) Cooperativas de Intervención Oficial. Las cooperativas de producción que explotan concesiones, permisos, autorizaciones y contratos legalmente otorgados por las autoridades, toman el nombre de Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial.

Estas Sociedades están obligadas a llevar su contabilidad conforme a las especificaciones que fije la autoridad que otorgue la concesión, permiso, autorización o contrato (arts 63 y 65 ley).

d). Cooperativas de Participación Estatal. Si el Estado, o el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, entrega a la Cooperativa determinados bienes para su explotación, la sociedad toma el carácter de Cooperativa de Participación Estatal.

En muchas ocasiones, el órgano estatal que entrega los --

bienes a la Cooperativa tiene el carácter de un verdadero socio, pues como remuneración por los bienes aportados tiene derecho a una parte de las utilidades (Art. 71 ley), y puede participar en la administración de la Cooperativa (Arts 70 - y 71 ley).

D) COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social se considera integrado por un conjunto de aportaciones de igual valor hechas por los socios. Las -- aportaciones pueden consistir en dinero en efectivo o en --- otros bienes. Aquellas que consistan en trabajo de los socios no forman parte del capital social.

No hay razón para introducir un nuevo concepto del Capi--tal Social al tratar de las Cooperativas; y por ello es in--dudable que se incurre en una confusión entre Capital Social y Patrimonio Social. El art. 34 de la ley, al decir que "el Capital Social de las Sociedades Cooperativas se integrará -- con las aportaciones de los socios, con los donativos que se reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se des--tinen para incrementarlo". Los donativos que se hagan a la -- sociedad aumentarán indudablemente su patrimonio; pero no -- afectarán al Capital Social. ⁴

Puede, y en algunos casos debe, separarse un tanto por --

ciento de los rendimientos de la sociedad para aumentar su patrimonio, pero así se formarán una o más reservas legales o estatutarias, que dentro de la técnica contable tendrán -- el concepto de reservas de Capital, pero que de ninguna manera constituyen el Capital Social mismo.

El Capital Social estará representado por "certificados de aportación" los cuales serán nominativos, indivisibles y de igual valor y sólo podrán ser transferibles en los términos que autoricen la ley y su reglamento, o los estatutos -- sociales. Su valor debe ser inalterable, esto significa que no pueden venderse con primas sobre su valor nominal o con descuento.

Tomando en cuenta el valor que tienen los certificados de aportación, se dice que la doctrina se muestra acorde al -- sostener que estos certificados tienen la índole de un documento probatorio únicamente y que en ellos no puede verse la figura jurídica de títulos destinados al mercado o la especulación ni menos darles el carácter de un documento incorporativo como lo son las acciones.

Según el reglamento de la ley, deben reunir las condiciones siguientes:

1. Desprenderse de un talonario de certificados de aportación que será manejado por el tesorero de la Cooperativa.

2. Contener el nombre de la sociedad; el valor del certificado; la fecha de constitución de la sociedad; el nombre del socio titular del documento; fecha de exhibición de las -- aportaciones (total, o bien inicial y sucesivas); los de -- derechos y obligaciones correspondientes al socio; las transmisiones de propiedad de que haya podido ser objeto.

Respecto a la circulación de los certificados, sólo pueden transferirse aquellos que se posean en exceso de la aportación mínima legal (un certificado), y únicamente a socios. La cesión de propiedad de tales certificados no dá pues, nunca, ingreso a un nuevo socio en la Cooperativa.

Por otro lado, los certificados deben dar igualdad de derechos y obligaciones a sus poseedores. Sin embargo, puede pactarse que los certificados suscritos en exceso del certificado mínimo legal pueden devengar intereses no mayores del 9% anual.

Si se acuerda disminución de capital, se hará reembolso a los socios que posean el mayor número de certificados de --- aportación o a prórrata si todos tienen igual número.

Si se trata de aumentar capital, todos los socios están obligados a suscribir el aumento en la forma y términos del acuerdo de la asamblea de socios.

E). DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En tanto que la disolución es una situación jurídica, la-- cual no termina del todo con la personalidad moral de la So-- ciedad, sino que transforma su actividad lucrativa en otra -- (orientada a la terminación de los vínculos que la atan a ter-- ceros), la realización y liquidación son las situaciones en -- que se está llevando a efecto dicha terminación, o sea, la -- segunda actividad en la cual se transformó el fin original de la sociedad; haciendo la aclaración por lo que respecta a con-- ceptos.

Al respecto, el Lic. Joaquín Rodríguez Rodríguez, en su tra-- tado de sociedades mercantiles (tomo II, título octavo, Cap I-- pág 535) dice:⁵

"La existencia de una causa de disolución no acaba inmedia-- tamente con la sociedad, sino que es el punto de partida de la situación de disolución que debe desembocar en la etapa de li-- quidación, legalmente organizadas con vistas a la protección -- de los intereses de los terceros que se relacionaron con la -- sociedad y aún de los propios socios: "disolución y liquida-- ción no son, pues, términos idénticos, sino consecuencia nece-- saria, la segunda, del hecho jurídico que es la primera" o co-- mo dice un autor italiano: "la disolución es la preparación -- para el fin, más o menos lejano; pero no implica el fin de la sociedad".

5. Tratado de Sociedades Mercantiles.

Joaquín Rodríguez R. Pág. 535

Por ello habrán de tratarse separadamente estos conceptos,--comenzando desde luego por las causas que puedan motivar la --disolución de una sociedad.

Art. 46 Ley General de Sociedades Cooperativas. Causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución del número de socios a menos de diez;
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita contnuar las operaciones; y
- V. Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar, de acuerdo - con las normas establecidas por esta ley.

En relación al concepto de disolución, el maestro Rodríguez en su tratado sobre Sociedades Mercantiles habla sobre su naturaleza y nos dice que es un estado jurídico resultante de las causas de disolución, en el cual la sociedad pierde su capacidad para el fin con que fue creada y --sólo subsiste para la - resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con --terceros, por aquella con los socios o por éstos entre sí--.

Por lo que toca a su duración hay que indicar que la disolución termina una vez cumplidos sus requisitos legales se ini--cian las situaciones de Realización y Liquidación, conforme se desprende de los artículos 232 y 234 de la citada Ley General- de Sociedades Mercantiles.

Ante todo se dispone que salvo el caso de expiración del término de vida fijado en el contrato social, donde la disolución se llevará acabo por el sólo transcurso de dicho plazo, - en todos los demás deberá comprobarse la existencia de la causa (s) de Disolución, y esta última habrá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, para -- que tenga efectos plenos.

Se dispone, además que si la citada inscripción no se hiciere, salvo en el primer caso citado por el artículo 229 L.G.S.M cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad competente, en la vía sumaria, a solicitar que se ordene dicho registro en la forma legalmente establecida. En el caso de que se - haya inscrito la disolución de una sociedad sin que a juicio - de algún interesado exista ninguna de las causas enumeradas -- por la ley, éste podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha de -- inscripción, para demandar, en la vía sumaria, que la disolución de referencia sea cancelada.

Sobre la situación de Disolución, hay que tener en cuenta - que una vez tomado el acuerdo, comprobadas sus causas e inscrito el mismo en el Registro Público de Comercio, no será posible derogarlo y los administradores no podrán iniciar nuevas - operaciones lucrativas con fecha posterior y en caso de hacerlo serán solidariamente responsables por ellas (Art.233 de la ley citada).

A este propósito el Lic. Rodríguez R. dice:

El acuerdo de disolución supone una transformación de la actividad de producción en actividad de liquidación. Hacia el exterior, puede subsistir inmodificada la actividad que venía -- desarrollando la empresa; pero, en todo caso, habrá cambiado su signo jurídico. Ya no se trata de una actividad lucrativa, sino que el motivo impulsor de los actos que se realicen es de cancelar los vínculos existentes, sin que puedan contraerse -- obligaciones (Arts. 233 y 242 L.G.S.M).

Haciendo referencia a la liquidación hay que tomar en cuenta diversos conceptos relacionados con este problema, tales -- como su naturaleza y requisitos legales, o su diferencia con -- respecto a la realización, situación coincidente con la liquidación.

En primer término ha de considerarse que una vez acordada -- la disolución de la sociedad e inscrito el acuerdo respectivo en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, y comprobadas sus causas, se inicia la situación de liquidación.

Ya se vió que según los tratadistas como el Lic. Rodríguez-- la disolución es un acto emanado del acuerdo de la asamblea de accionistas como órgano supremo de la sociedad, o de las disposiciones establecidas por la ley, por el cual se dan por terminadas las funciones normales de una empresa.

En cambio, la liquidación representa en sí el hecho mismo - de la valorización del patrimonio de la empresa para pagar el pasivo con los valores del activo y aplicar el remanente, si - existe, a cada uno de los socios accionistas.

Dicha situación de liquidación que se inicia al terminar -- la de Disolución por haberse llenado los requisitos legales de ésta última, dura evidentemente hasta en tanto no se hayan --- llevado a efecto las operaciones y requisitos necesarios, para desligar totalmente a la sociedad de sus obligaciones ante terceros o con los socios, o de estos entre sí o con los miembros de la sociedad. ⁶

La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por los socios (salvo en los casos de quiebra). Esta designación será hecha en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución, o bien cuando la sociedad se disuelva por expiración del plazo o en vir--tud de sentencia ejecutoria, la designación deberá hacerse en cuanto concluya dicho plazo o causa ejecutoria la sentencia. - En caso de que no se hiciera el nombramiento de los liquidado--res en la forma señalada anteriormente, lo hará la autoridad - judicial en la vía sumaria, a petición de cualquiera de los -- socios.

El nombramiento de tales liquidadores habrá de inscribirse en el Registro Público de Comercio: más mientras no se haya -- efectuado el registro y por tanto los liquidadores no puedan -

6. Estudio Contable de Sociedades.

Guillermo S. Paz Pág 219.

entrar en funciones los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones con fecha posterior a la del acuerdo de Disolución, y en caso de hacerla serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Esta prohibición, se aplica también a los liquidadores. ⁷

Una vez hecho el nombramiento de estos últimos e inscrito - que fuere en el Registro Público de Comercio, los administradores procederán a entregar los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose un inventario de los valores que forman el activo y pasivo sociales.

Respecto a las facultades de los liquidadores el Art. 242 - de la Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de disolución;
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III. Vender los bienes de la sociedad;
- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio:

- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la li

7. Ob-Cit Pág 220.

quidación.

Si los bienes de la sociedad son de fácil división, éstos se repartirán proporcionalmente al capital representado por cada socio en la masa común, pero en el caso de que los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en partes proporcionales, compensando entre los socios las diferencias que hubiere. Una vez que hayan sido formados todos los lotes, los liquidadores deberán convocar a la totalidad de los socios a una junta con objeto de darles a conocer el proyecto de repartición.

En caso de que alguno de los socios estimare que sus derechos han sido perjudicados, podrá exigir modificaciones al proyecto de repartición dentro del plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se haya celebrado la junta. Si los socios no manifiestan su inconformidad u observaciones dentro del plazo indicado, se les tendrá por conformes con el proyecto en la junta, pudiendo los liquidadores proceder a hacer la adjudicación que corresponda, otorgando en su caso los documentos que procedan.

La comisión liquidadora presentará al juez un proyecto de liquidación para cuya aprobación se oirá al Ministerio Público (Art. 4 ley).

En el proyecto deberá establecerse, como es obvio, el reem-

bolso de todos los acreedores sociales reconocidos, con la facultad, para los que no lo sean, de reclamar el reconocimiento de un crédito en la vía sumaria (Art 75 Reglamento).

Una vez cubiertas las deudas sociales se entregarán la reserva ordinaria y la de previsión social, que conforme al artículo 39 de la ley son irrepartibles, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, y el remanente se distribuirá entre los socios hasta reembolsarlos del importe de sus certificados de aportación: el sobrante, si lo hubiere, se repartirá entre los socios de acuerdo con las reglas sobre el reparto de utilidades.⁸

Por lo que toca a las reservas, la ordinaria tiene por finalidad absorber las pérdidas que pudieren presentarse en lo futuro: y la de previsión social, tienen como finalidad preferente cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios, pero que también puede destinarse a obras de carácter social (Arts. 38 a 41 de la ley).⁹

Terminando el procedimiento de liquidación, se cancelará -- la inscripción de la Cooperativa en el Registro Cooperativo -- Nacional, y se publicará en el Diario Oficial tal cancelación.

F) FUSION Y TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La fusión implica siempre la desaparición de las Sociedades

8. Organización de las Sociedades Cooperativas.

Moirano Armando. Pág 187.

9. D. Mercantil. Mantilla Molina Roberto.

Pág 314.

que entran en ella. Generalmente cuando se habla de este acto-jurídico y económico se entiende con referencia a dos sociedades pero no hay inconveniente que sean en mayor número las que pacten la fusión, desapareciendo todas ellas al par que pierden su personalidad jurídica, naciendo una nueva y distinta. -- Esta para constituirse y ser reconocida deberá llenar todos -- los recaudos legales y administrativos como cualquier cooperativa recién fundada.

Las cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas pero no entran en liquidación con realización de su activo y -- cancelación de su pasivo, sino que el fondo común pasa íntegro a la nueva sociedad o a la que incorpora a las otras, en su -- caso, en ambos supuestos, a los socios de las cooperativas disueltas --salvo cuando ejercitan el Derecho de Receso-- no se -- les reembolsa el importe de sus acciones, sino que reciben títulos de la nueva sociedad o de la sociedad ampliada. ¹⁰

La fusión de las sociedades mercantiles responden, según -- la doctrina, al propósito de "concentración de recursos de las empresas creando organizaciones de mayor fuerza económica mediante la reunión de sus respectivos elementos humanos y patrimoniales".

De acuerdo con lo anterior, podría definirse la fusión como la absorción del patrimonio de una o varias sociedades que desaparecen, por otra que conserva sus caracteres fundamentales--

10. Ob-Cit Moirano Armando A. Pág 188.

(lo que sería una fusión por incorporación), o como la conjugación de patrimonios de varias sociedades que desaparecen todas para constituir una nueva distinta (o sea, fusión por integración).

Se denomina también al primer caso absorción, y al segundo-fusión pura.

La razón social o denominación de la nueva sociedad constituida deberá ser diferente de las de aquellas sociedades que la constituyen.

No se considera necesario que las sociedades que se asocian publiquen su resolución de constituirse una nueva sociedad --- (como lo hacen cuando deciden fusionarse), porque ninguna de - desaparece y porque en ocasiones los intereses de los acreedores de las sociedades no sólo se verán perjudicados, sino que se - beneficiarán.

La fusión de las sociedades se realiza a través de dos actos principales distintos:

1. Resolución de fusionarse;
2. Celebración del acuerdo de fusión.

La fusión debe ser primero decidida por cada una de las sociedades que van a fusionarse, en la asamblea o junta de sus - socios; con el quórum y mayoría que para este tipo de asuntos - señalen sus escrituras constitutivas o la ley.

La fusión es un acto interno. Su consecuencia principal será la designación de quienes vayan a ejecutar la decisión de la asamblea, concertando, con las demás sociedades los términos del acuerdo de fusión y llevando éste a efecto. Eso es por lo que toca al primer punto.

Por otro lado, respecto al acuerdo de fusión, éste es un convenio que celebran las diversas sociedades que se fusionarán y que versa principalmente sobre los siguientes puntos:

- a). Determinación y ajuste de las diversas cuentas de activo y pasivo y capital de las sociedades participantes en el acuerdo de fusión y criterio que se seguirá para ajustar y unificar cifras de fusión.
- b). Liquidación de las operaciones en curso entre las sociedades por fusionarse.
- c). Forma de liquidación de pasivos de las diversas sociedades.
- d). Determinación de responsabilidades fiscales, indemnizaciones de personal, etc., y forma en que se liquidarán.
- e). Proporciones y forma en que la nueva sociedad (fusión pura) o la sociedad incorporante (fusión por incorporación) integrará su capital con los recursos de las sociedades absorbidas o por fusionarse.

El acuerdo de fusión debe inscribirse en el Registro Público de Comercio, y publicarse, junto con el último balance anual de cada sociedad. Las sociedades que hayan de desaparecer con motivo de la fusión publicarán también el sistema que se haya adoptado para la liquidación de su pasivo.

Durante los tres meses siguientes a la publicación e inscripción del acuerdo de fusión, los acreedores de las sociedades por fusionarse podrán presentarse ante un juez en vía de oposición al acuerdo de fusión. Si no hay oposición se suspenderá el cumplimiento del acuerdo de fusión hasta que haya una sentencia firme que declare infundada tal oposición.

No habrá necesidad de dejar transcurrir los tres meses para realizar el acuerdo de fusión si:

- a). Se pacta el pago de todas las deudas de las sociedades - que hayan de fusionarse.
- b). Si se constituye depósito en efectivo en una institución de crédito por el importe de tales deudas, debiendo publicarse el certificado que compruebe tal depósito y;
- c). Si se tuviese el consentimiento expreso de todos los --- acreedores para que se realice la fusión.

Para hacerlo posible, el cumplimiento de los acuerdos de fusión todas las deudas se considerarán vencidas.

Por lo que respecta a la transformación de Sociedades Mercantiles, ésta se da mediante una modificación de su escritura constitutiva, ya que una sociedad puede adoptar un tipo - diverso del que originalmente tenía, o establecer la variabilidad de su capital (Art. 227 L.G.S.M).

La transformación deja subsistente la personalidad moral-

de la sociedad, es decir, no hay extinción de una persona y creación de otra, lo que implicaría una transformación de -- bienes o transmisión de derechos que tendría repercusiones -- de índole fiscal y la extinción de aquellos derechos que no fuesen posibles.

La ley exige que el acuerdo de transformación se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique, junto -- con el último balance, en el periodico oficial del domicilio de la sociedad. La transformación no puede llevarse acabo -- sino tres meses después de hecha la inscripción, y siempre -- que durante este plazo ningún acreedor se oponga a ella.

Podrá llevarse acabo la transformación, sin esperar a que transcurra el mencionado lapso, si consta el consentimiento de todos los acreedores o se constituye un depósito por su -- importe en una institución de crédito: la ley habla también -- que el mismo efecto produce el pactar el pago de todas las -- deudas de la sociedad: disposición oscura, si se refiere al -- caso de transformación, pues no se ve entre quienes podría -- celebrarse tal pacto, y, de dudosa eficacia, referida a la -- hipótesis de fusión, para la cual se formula directamente, -- pues el pacto entre las sociedades que se funden ninguna ga -- rantía a terceros, y el pacto con éstos tendría como conse -- cuencia su consentimiento para la fusión o transformación, -- situación que el mismo precepto plantea en otra frase.

Estas exigencias se justifican en la hipótesis, que normalmente se realiza, de que la transformación acarree una limitación en la responsabilidad de los socios o una ampliación en la disposición de sus derechos. La colectiva tiende a transformarse en comandita simple (por muerte o retiro de los negocios de uno de los socios) o en limitada, la comandita por acciones, y ésta, en limitada, tienden a transformarse en anónima. Una marcha regresiva, es decir, de la anónima a la limitada o de ésta a la colectiva, etc., es desconocida en la práctica.

C A P I T U L O I V.

MARCO LEGAL DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO.

A). EL MARCO LEGAL DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

Como es sabido, fue en el código de Comercio promulgado - el año de 1889, cuando por primera vez se estableció la regulación jurídica de las Sociedades Cooperativas en la República Mexicana: "más bien con el afán de imitar las legislaciones extranjeras, trasplantándolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época, y puede considerarse como alarde de técnica teórica legislativa realizada por los autores del código, mejor que como un conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno - que se trate de fomentar", según se expresa en la exposición de motivos de la ley actualmente en vigor.

Lo cierto es que al amparo de tal legislación comenzaron a surgir las Sociedades Cooperativas, fundamentalmente de -- consumo o de servicios, siendo de destacar la que en la provincia de Yucatán unió a productores de henequén para la exportación de la fibra: porque ello dió lugar a que en el --- Constituyente de Querétaro, la diputación yucateca propugnara con éxito la inclusión de un párrafo en el artículo 28 --

constitucional para establecer que no podrían considerarse -- monopolios las sociedades o cooperativas de productores que vendieran directamente en mercados extranjeros productos naturales o industriales que, siendo la principal fuente de -- riqueza de la región en que se producen, no fueren artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estu-- vieren bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Disposición -- Constitucional que a la fecha se encuentra vigente.

Durante la discusión del artículo constitucional menciona-- do se puso de relieve la importancia de las Sociedades Coope-- rativas como un instrumento para preservar los derechos de -- los pequeños productores para hacer frente a las grandes so-- ciedades mercantiles que trataban de dominar el mercado: el-- concepto cooperativa que ahí se maneja todavía no incluye el sentido clasista que la presente legislación acepta. Poste-- riormente, y debido al interés que el movimiento cooperati-- vista tenía en la República, el Congreso de la Unión, sin -- derogar expresamente las disposiciones del código de Comer-- cio, expidió el año de 1927 la primera Ley General de Socie-- dades Cooperativas.

"Así, la organización cooperativa que había recibido car-- ta de naturalización de las leyes mexicanas de 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad so--

cial y de un propósito de propaganda. Preponderó, en efecto, en la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, un --- afán de fomento cooperativo: se instituyeren exenciones y -- otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, faltando una experiencia previa: se omitió, - sin embargo, prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las coope rativas: se dejó, en fin sin seguridades y confiado sólo a - la buena fé de las sociedades, el mantener la autenticidad - de los fines y la corrección de los procedimientos".

Me he permitido hacer esta larga cita de la Exposición de Motivos de la ley actual, porque ella pone de relieve en forma óptima, las razones que asistieron al legislador para expedir otra nueva ley de Sociedades Cooperativas el año de -- 1933, la que si bien "intenta eliminar todo tipo de privilegios y toda posible simulación, y organiza a la vez la administración interior y la vigilancia del Estado", no logra -- evitar que la institución sea aprovechada como disfraz por - empresas de tipo capitalista de explotación en virtud de que da un sistema "desvinculando de las tendencias que la revolución marca en la actualidad, al trabajo organizado y a la economía general del país.

Es por ello que en el año de 1938 el Congreso de la Unión,

a iniciativa del Ejecutivo Federal, expide la ley que actualmente regula el sistema cooperativo, considerando que tal sistema "es preciso conservarlo como fuente de cooperación -- dentro de las clases trabajadoras, como medio apropiado para robustecerlas... para aproximar a los trabajadores hacia sus objetivos clasistas y para coadyuvar a la integración del -- país en un sistema económico propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas".

Como es fácil advertirlo, de una atenta lectura de la exposición de motivos de la ley actual y de la definición de -- que las Sociedades Cooperativas dá en su artículo primero, -- que establece que son Sociedades Cooperativas aquellas constituidas por "individuos de la clase trabajadora que aporten su trabajo personal a la sociedad", cuando se trate de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilizan sus servicios, si se trata de cooperativas de consumo, -- las sociedades cooperativas son una institución propia de -- los trabajadores, son organizaciones sociales para el trabajo, porque se requiere ser trabajador para formar parte de -- una sociedad cooperativa, ya sea de consumo o de producción; concepto que rebasa los principios doctrinales tradicionales que peculiariza a la institución cooperativa no desde el punto de vista de la calidad de sus integrantes, sino de sus -- objetivos ya que en la doctrina tradicional, el cooperativismo se significa por el objetivo de obtener, mediante la organización, beneficios propios a sus integrantes, distintos del lucro lícito a que están destinadas básicamente las or--

ganizaciones mercantiles.

La primera cuestión que ocurre dentro de la definición -- que la actual ley da a la sociedad cooperativa, es la de --- discernir que quiso dar a entender el legislador cuando habla de que las mismas son las que se integran por "personas de la clase trabajadora".

En la exposición de motivos de la ley en vigor, se dice, -- por lo que se refiere a las sociedades cooperativas de consumo, las únicas concebibles como tales, son las integradas -- por miembros de sindicatos de resistencia, que contribuyen -- de muchas maneras las organizaciones de trabajo, las que eliminando intermediarios, abaten el precio de las mercancías y como consecuencia, ensanchan la capacidad adquisitiva de los asalariados y, en su caso de huelga, son una fuente adicional de recursos para sostenerse en pie de resistencia.

Por lo que se refiere a las Cooperativas de Producción, -- no expresa el concepto relativo a la clase trabajadora de -- que se trata, pero del contexto total de la misma, puede deducirse que la expresión no puede referirse al artículo octavo de la Ley Federal del Trabajo; es decir, al concepto de la clase trabajadora que surge a la terminología social como antítesis en el proceso de producción en la economía capitalista; la ley de Cooperativas al hablar de la clase trabajadora, va más allá de esa limitación, para comprender a toda persona que subsista a través del producto de su trabajo; lo

que viene a dar una dimensión nueva al concepto de trabajador, que rebasa la connotación de trabajo subordinado; es -- por ello que la ley agrega que los miembros de la Sociedad - Cooperativa de Producción, sólo podrán ser tales, si aportan su trabajo personal a la organización.

Todo lo anterior nos lleva a preguntarnos si también el - trabajador libre, o sea el que no presta servicio subordinado, el que no está comprometido en una organización social - para el trabajo como es una Cooperativa de Producción, puede formar parte de una Cooperativa de Consumo, o bien el trabajador artesanal que produce en un taller familiar y al que - por disposición expresa del artículo 352 de la Ley Federal - del Trabajo, no le es aplicable la legislación laboral, puede tener derecho a integrarse a una sociedad cooperativa de consumo. Si atendemos a la ley en su más estrecho sentido -- literal, podría cuestionarse si tales personas son capaces - jurídicamente de formar una cooperativa de consumo; pero si - atendemos a la connotación que de acuerdo con el espíritu de la ley se debe dar al término "clase trabajadora", podremos estar seguros de la capacidad jurídica de tales personas para integrar una cooperativa de consumo, y tal ha sido el criterio sustentado por las autoridades durante la vigencia de la ley.

Nuestro Derecho Positivo, en la actualidad, pese a la concepción característica del Cooperativismo Mexicano, que lo -

considera como un sistema propio de los trabajadores, clasifica a las sociedades cooperativas como mercantiles; la L.G. S.M. en la fracción VI de su artículo primero, señala a las cooperativas expresamente como un tipo de sociedad mercantil y ello tiene su importancia, de que tal disposición significa que le son aplicadas las leyes mercantiles.

Cual sea la razón de que a la fecha, no obstante el desplazamiento que en la concepción doctrinal mexicana tiene el cooperativismo hacia el Derecho Social, una forma tan clara como el que presenta la actual ley de Sociedades Cooperativas, persista en la legislación considerada la cooperativa como sociedad mercantil. Podría decirse en principio que no es por un lastre que en la legislación subsista, a partir de su origen mercantil.

Ahora bien, si la doctrina y el espíritu de la ley que actualmente regula el sistema, considera al cooperativismo como una organización social para el trabajo, propia por lo tanto de la clase trabajadora, es del todo legítima y oportuna la pretensión de promover en el presente período ordinario del Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional para incluir en el artículo 123 de nuestra ley fundamental las bases esenciales de la doctrina cooperativa-mexicana, no sólo a fin de que el Congreso cuente con la facultad de legislar en la materia, sino también de preservar los principios cooperativos como inherentes al derecho de --

los trabajadores; porque ello dará lugar, sin duda, a que se expida una nueva ley que signifique en el camino del desarrollo de nuestras instituciones no solamente una oportunidad - para mejorar la legislación cooperativa actual, atendiendo a la experiencia de su aplicación, sino también y principalmente un avance en la incorporación a la vida jurídica del país de los derechos sociales del trabajo.

Si se considera que en la legislación mexicana, a través de la evolución de la institución, se ha considerado a la -- sociedad cooperativa como una forma de organización social -- para el trabajo, propia de la clase trabajadora, es de comprenderse lo acertado de la iniciativa de reforma constitucional, para incluir en el artículo 123 Constitucional las -- bases conforme a las cuales el Congreso deberá expedir leyes en materia de cooperativas, máxime que la adición de un párrafo al inicio de dicho artículo Constitucional, ya aprobado por el Congreso de la Unión, establece como una garantía social el derecho al trabajo y la creación de fuentes de empleo y la organización social para el trabajo.

Esta última modificación del artículo 123 Constitucional -- viene a fundar, a nivel de rango Constitucional, un principio creador que rebasa los límites de la doctrina tradicional, respecto al concepto de trabajo y que lleva en sus entrañas un germen de transformación social que podrá ser el -- ente a través del cual las actuales sociedades traspasen las crisis económica, política y social que afecta a la comunidad.

Trabajador es no sólo aquel que está entregando su fuerza o sus conocimientos a un tercero, sino el que vive del producto creativo de sus manos o de su mente; es decir, el que con su propio esfuerzo hace posible una vida digna para sí y para los suyos.

La ley actual considera por su objeto dos clases de cooperativas: las de producción y las de consumo. En cambio en la doctrina tradicional suele señalarse dos especies más de sociedades cooperativas, las de crédito y las de construcción; por lo que respecta a estas últimas, es de hacerse notar que si bien la legislación mexicana no las reglamenta en la ley General de Sociedades Cooperativas, la fracción XXX del apartado "A" del artículo 123 Constitucional declara que son de utilidad social las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y que no existe impedimento legal alguno para constituir las cooperativas de consumo.

Son Cooperativas de Consumo, según lo señala el artículo 52 de la ley en vigor, son aquellas cuyos socios o miembros se asocian con objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción. Los sindicatos legalmente registrados podrán constituir las cooperativas, siendo en este caso la asamblea sindical, la que tendrá el carácter de asamblea general de la cooperativa

y la que designará los Consejos de Administración y de Vigilancia, que pueden ser sustituidos por comisarios que designe la propia asamblea sindical; ello quiere decir que el hecho de que un trabajador ingrese como miembro del sindicato, le dará por el mismo, el carácter de miembro de la cooperativa sindical, lo que establece una excepción al sistema general de admisión fomentadora del sindicalismo.

Naturalmente y conforme con la doctrina y la legislación, las cooperativas de consumidores no podrán celebrar operaciones con personas que no sean miembros de las mismas, salvo caso de previa autorización de la Secretaría del Trabajo, la que conforme con el artículo 83 del reglamento de la ley, no podrá otorgarlo por más de sesenta días; o bien cuando la propia Secretaría ordene a la cooperativa abrir sus operaciones a todo público. Y en tales casos obliga a la ley a admitir a la cooperativa a aquellas personas con las que haya operado si cumple los requisitos. Los excedentes que con motivo de sus operaciones pudiera llegar a tener una cooperativa de consumidores deberá distribuirlos entre sus socios, de acuerdo con el monto de las operaciones que haya realizado con cada uno de ellos y no en proporción del capital aportado por los mismos.

En cuanto a las Cooperativas de Producción, la ley las define como aquellas en las que los socios se obligan a prestar sus servicios personales en la materia, objeto de la coo-

perativa, y sólo en casos extraordinarios y en forma concretamente temporal, pueden tener personal asalariado, que cuando realizan funciones propias del objeto de la cooperativa - dá origen, cumplidos seis meses de trabajo a que ingresen como miembros de la cooperativa. A este precepto, es necesario subrayar que la Ley de Cooperativas establece expresamente - que las relaciones de las cooperativas con sus asalariados - se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y, por lo tanto, están sujetas en su caso a la contratación colectiva, obligadas a cotizar por sus trabajadores - al Instituto Mexicano del Seguro Social y expuestas a que un movimiento de huelga paralice sus labores, aunque el número de los trabajadores sea muy reducido en comparación con los miembros de la cooperativa.

Asimismo, es importante hacer notar que en el artículo 62 de la ley en vigor "el derecho de los asalariados para ser considerados como socios se deja como en la ley de 1933, pero con la salvedad de que no será necesario que sean aceptados por la Asamblea General, sino que bastará la expresión de su voluntad de constituirse en socios si tienen más de seis meses de servicios y hacen exhibición correspondiente de capital", tal y como se expresa en la exposición de motivos correspondiente; sin embargo al establecer el artículo - noveno del Reglamento de la ley, un procedimiento para el ingreso de nuevos socios a las cooperativas, ha desvirtuado en cierta forma la idea original del legislador de pase auto

mático por el sólo transcurso del tiempo sin mayor condición que la exhibición del certificado de aportación.

La ley, asimismo, establece otros dos tipos de cooperativas, no en función de su objeto, sino en atención a su constitución: tales son las de intervención oficial y las de participación estatal. En las primeras, su autorización se condiciona a la expedición del permiso o concesión de que se trate el objeto de la cooperativa y su trámite se hace a través de la autoridad a la que corresponde dar el permiso u otorgar la concesión. Las segundas, se caracterizan por la entrega de bienes que hace el Estado a la Cooperativa, reservándose en cierta forma el manejo de la administración y participando en los rendimientos de la empresa; es decir viene en realidad a transformarse el Estado en un verdadero asociado de la cooperativa.

El legítimo deseo de autonomía ha creado una corriente contraria a este tipo de cooperativas, por la necesaria intervención de las autoridades en su funcionamiento, estimando que el apoyo financiero que el Estado puede dar a las mismas debe significarse por un sistema distinto al de participación sin embargo, desde el punto de vista de que la organización social para el trabajo con una justa distribución del ingreso es la del sistema cooperativo, no puede destinarse la importancia de que como instrumento de fomento y desarrollo tiene el sistema cooperativo en participación con el Es-

tado.

La otra especie de cooperativas considerada por la ley actual, de intervención oficial, que se refiere a aquellas cuyo objeto es la explotación de un servicio concesionado por el Estado; el ordenamiento en vigor condiciona la constitución de tales sociedades a la previa obtención de la concesión y al trámite de su autorización por conducto del órgano administrativo, a quien le compete otorgar la concesión; --- ello a dado lugar en la práctica a que la constitución de -- tales sociedades se vea entorpecida por el sistema y que en la realidad existen grupos de trabajadores deseosos de dedicarse a la explotación de una concesión que no puedan trabajar regularmente, en virtud de una ineficacia en el trámite-burocrático.

En lo personal, considero que tal sistema debería modificarse y dar oportunidad a los trabajadores de constituir su sociedad, ya que es el Estado quien implementa políticas para fomentar el Cooperativismo.

La estructura por la ley actual para las Sociedades Cooperativas parece paralela a la que tradicionalmente se tiene -- como organización cierto tipo de Sociedades Mercantiles; o sea, según lo señala el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la dirección, administración y vigilancia de las mismas está a cargo de la asamblea y de las comisiones, considerando a la primera como el órgano de mayor jerarquía de la organozación.

El paralelismo entre la forma estructural de una sociedad -- mercantil o civil y el de una cooperativa, no implica necesariamente igualdad de naturaleza y objetivos para estas sociedades, sino que previene primordialmente de un diseño lógico del sistema de participación democrática de todo agrupamiento humano.

Sin embargo, ese aparente paralelismo se desvanece al analizar el funcionamiento de tales órganos de dirección y administración, porque en tanto en las sociedades de tipo capitalista la aportación económica define el voto y el control de las decisiones en las sociedades cooperativas, es la mayoría no en función de su portación económica, sino en igualdad -- de condiciones y voto, como se tiene acceso al control de decisión.

Una peculiaridad característica de nuestro acontecer histórico se ha trasladado al sistema organizativo de las cooperativas en nuestra sociedad o sea el principio de no reelección, pues aunque en la ley y su reglamento no se establece como norma, en la tradición cooperativa mexicana, a través de la convención de sus bases constitutivas, se ha -- llevado a la práctica como un sistema de renovación que, en lo político ha sido favorable no sin algunos tropiezos en el desarrollo del cooperativismo nacional.

Característica propia de las sociedades cooperativas es -- la igualdad de los socios, tanto en la dirección y adminis--

tración de las sociedades, como en las cargas de trabajo y - en la percepción de rendimiento.

Las sociedades cooperativas se significan también por su número variable de miembros, siempre que no sean menos de 10 y ser, asimismo, de capital variable, características que le dan la flexibilidad necesaria para acrecentar o disminuir su capital, conforme las necesidades y desarrollo que las mismas lo necesiten y para admitir o prescindir de los miembros sin necesidad de variaciones en su acto constitutivo.

Tal vez estas características que suscintamente se han -- señalado sean factores de una operación de alto rendimiento-- en el trabajo de las cooperativas que, muchas veces, pese a-- las tensiones internas de sus miembros, ha llevado al logro-- de sus objetivos.

Pero la ley no solamente regula la constitución, funcio-- namiento y operación de las sociedades cooperativas, sino -- también su organización obligatoria en su sistema de cupula-- ción que le dá sólidez al movimiento y evita su dispersión.-- Como es sabido, toda sociedad cooperativa está obligada a -- integrarse a una Federación y a través de ésta en la Confe-- deración Nacional Cooperativa.

Las funciones que tiene la organización cupular cooperati-- va, es llevar a nivel nacional, y de acuerdo con las autori--

dades del país, la planeación de la producción y desarrollo económico del movimiento cooperativo, así como su representación para los efectos de la adquisición y venta en común de los bienes que necesitan o producen tales sociedades.

El sistema, de evidente bondad y con objetivos perfectamente definidos y lógicos, muchas veces se ha visto entorpecido o desvirtuado, debido a que la forma estructural de tales organismos, la Ley y el Reglamento de la misma, lo asimila al de la sociedad cooperativa, sin considerar que las funciones de una sociedad cooperativa de producción o de consumo y, por lo tanto su organización, son totalmente distintas al que deben tener los organismos cooperativos, cuyas funciones son a nivel de producción, planeación, coordinación y --representación.

Por ello, sería deseable que en una nueva ley de cooperativas se estudiara la posibilidad de combatir la estructura del sistema cupular del movimiento cooperativo, a fin de darles una forma más flexible y menos vinculada a los temas propios de las sociedades cooperativas, acorde con los fines y propósitos que la misma ley les tenga asignados.

B) GENERALIDADES.

Respecto a las generalidades del cooperativismo en México señalaré muy a mi criterio particular las de mayor importancia:

Una de las generalidades es la SITUACION DEL COOPERATIVISMO-MEXICANO y se dice que en período 1938-1976 fueron registradas 6,610 sociedades de las cuales 4,298 aparecen clasificadas como cooperativas de producción y 2,312 como cooperativas de consumo. A las primeras pertenecían 227,675 socios y a las segundas 290,921 haciendo un total de 518,596.

Durante el mismo período se canceló el registro de un 35% de las sociedades, por razones que no se encuentran especificadas. En consecuencia, al finalizar el año de 1976 ya solamente estaban vigentes 4,291 cooperativas con 369,696 miembros.

Sin embargo, los funcionarios que durante largos años han manejado el registro o han tenido relación con las cooperativas presumen que hay un número importante de sociedades -- que han dejado de existir de hecho, y cuya cancelación no -- fue anotada por no haberse seguido el trámite correspondiente. Se estima que las cooperativas que han desaparecido de -- hecho representan aproximadamente un 40% de las que todavía -- aparecen en el registro, lo cual significa que el número --- real de sociedades llega actualmente a unas 2,500 aproximadamente, y con 220,000 socios.

Con base en estas últimas cifras, que parecen las más apegadas a la realidad, el número de personas organizadas en --

cooperativas representaría en relación con la población del país (estiman en 65 millones) un 0.34%.

Si bien las últimas cifras mencionadas son las que se reflejan en el volumen real del sistema cooperativo, para efectos de un análisis sobre la composición y las tendencias del sistema, es necesario, seguir utilizando las cifras que muestra el Registro y aceptar el supuesto de que las cancelaciones de cooperativas han mantenido la misma proporción en todos los renglones.

El número de cooperativas de producción vigentes (2,786) es superior al de las cooperativas de consumo (1,505). La relación actual es de 65% de cooperativas de producción y 35% de las de Consumo.

El desarrollo del cooperativismo podría representarse con una curva que, de un punto culminante en 1939, año en el que se inscribieron 822 cooperativas, desciende a su nivel más bajo el 1965 (4 cooperativas), para ascender en forma pronunciada al otro extremo en el año 1976, en el que se inscribieron 658 sociedades.

El capital de las sociedades que integran el sistema, representaba en noviembre de 1976 la siguiente situación:

Cooperativas de producción	suscrito \$ 240,752,428	pagado \$ 169,093,521
Cooperativas de consumo	90,968,474	44,723,358
	<hr/> \$ 331,720,902	<hr/> \$ 213,816,870

El promedio general aproximado de \$ 49,363 de capital exhibido para capital exhibido para cada cooperativa es muy bajo e indica la pobreza general del sistema, sobre todo si se tiene en cuenta que el primero para las de producción es de sólo \$ 61,000. cuando debiera ser muy superior al de las de consumo.

Otro índice que merece análisis es la cuantía de las aportaciones individuales de capital, que para las cooperativas de producción es de \$ 11.81 y para las de consumo de \$ 19.70 en promedio.

Otra realidad es respecto a MEXICO EN LOS PROXIMOS AÑOS, - y se dice que sin lugar a dudas, el Cooperativismo se presenta ante nuestros ojos como una alternativa esperanzadora para solucionar problemas graves del país.

El sano optimismo no debe alejarnos del análisis concienzudo de la situación real.

Todo impulso que, a partir de estas fechas, logremos darle - al Cooperativismo Mexicano, podrá rendir frutos tangibles en lo que resta del presente siglo, a condición de que encaminemos nuestros esfuerzos a los problemas reales que vivirá México en los próximos 20 años.

Es pues, importante prever lo que será México hacia el año - 2000.

Tomando como base la población de 1979, que era de 48,370 000 habitantes y tomando una tasa de crecimiento anual promedio de la población de 3.3% (considerada un poco baja), -- tenemos las proyecciones siguientes:

Para 1980, la población total de habitantes será de 66, - 933,000; diez años después (1990) será de 92,607,000 habitantes. Ahora bien, suponiendo de que a partir de 1990, la tasa de crecimiento de la población se vea disminuida hasta llegar aun 3.0 % anual como resultado de las acciones del Estado en materia de planificación familiar, para el año 2000, - la población total de México ascenderá a 110,000,000 habitantes.

Las proyecciones anteriores nos enfrentan a problemas previsibles que ciertamente habrán de preocuparnos.

Perspectivas del Empleo.-

- Si en 1976 se requería la creación de 750,000 empleos aproximadamente, ¿cuántos empleos deberán garantizarse en los --

próximos 20 años?

- En el año 1970 con un total de 48.3 millones de habitantes México tenía 25.3 millones de población urbana y 22.9 millones de población rural; tomando en cuenta los fenómenos que se observan en cuanto a conurbación, abandono del campo y -- crecimiento acelerado de las grandes ciudades, podría estimarse sobre un número conservador de 110.0 millones de mexicanos para el año 2000 con una población urbana de 80.3 millones frente a 29.7 de población rural.

Si siguiendo esas mismas cifras estimativas en 1970 de una -- población total de 48.3 millones, la población económicamente activa la conformaban 12.9 millones, la población dependiente 35.5 millones.

Para el año 2000 estimando en 110 millones la población, -- 30.5 sería económicamente activa y 79.4 la población dependiente.

Si en 1970 había 8.3 millones de casas, para el año 2000-- se estiman necesarias 19 millones de viviendas, para lo cual México tendría que construir en lo que resta del siglo 10.7-- millones de viviendas.

Las consideraciones anteriores, que por cierto están planteadas sólo como aproximación nos obligan a pensar en:

- Aumento en términos absolutos y relativos del desempleo y subempleo.
- Dificultades del campo para producir suficientes alimentos.
- Escasez de materias primas de origen agropecuario para la industria.
- Limitaciones en el consumo de energéticos y de recursos no renovables.
- Industrias altamente tecnificadas de escaso dinamismo para generar empleo.
- Población urbana concentrada en algunas zonas del país.
- Mayor demanda de alimentos por la expansión urbana con dificultades para satisfacerla.
- Necesidades educativas no satisfechas por incapacidad del sistema para absorber la demanda.
- Mayor incidencia de fenómenos de desadaptación social.
- Aparición de enfermedades propias de las grandes concentraciones urbanas.
- Aumento de los requerimientos de vivienda.
- Dificultades de comunicación en el seno familiar.
- Deterioro de las condiciones y calidad de la vida.
- Aumento de la contaminación ambiental.

Frente a esta prospectiva encuentra sentido el empeño de los diversos sectores que conforman el Estado Mexicano, para promover el cooperativismo a fin de lograr la creación y desarrollo de un Sistema Cooperativo Integral, basado en una -

alianza entre la producción, la distribución y la administración para coadyuvar a la transformación de las relaciones económicas y sociales imperantes en las áreas donde se desarrolle, a fin de lograr la participación conciente de sus integrantes en su proceso de desarrollo y en el mejoramiento sustancial de sus condiciones de vida.

Siguiendo con las generalidades, a pesar que la cooperación arranca junto con la existencia del hombre, el pensamiento cooperativo de tipo contractual se desarrolla con caracteres relevantes sólo en los inicios del siglo pasado. En general, los excesos del capitalismo y sus efectos sobre las condiciones de vida de la población trabajadora, llevó a cuestionar los principios del individualismo sobre los cuales descansa dicho sistema.

Las definiciones y propósitos expresados por distintos pensadores, definidos en general como utópicos, los estudios de algunos tratadistas, el análisis de más de un siglo de cooperación, el desarrollo de otros movimientos de cooperación entre los trabajadores como es el sindicalismo, con el transcurso del tiempo han permitido configurar algunas afirmaciones que hoy son aceptadas como normas, las cuales a su vez refuerzan la validez de la cooperación como método de socios en acción económica. Mencionaremos aquí alguna de las principales.

Por ejemplo, se dice que el elemento social del género humano es el grupo y no el individuo. A su vez al individuo hay que juzgarlo en función de sus vínculos de interacción con sus semejantes y no desde las fuerzas instintivas que se suponían habitaban en él como individuo aislado. Por tanto podemos afirmar, que la relación natural de los hombres es trabajar de las distintas formas de cooperación.

El nacimiento de la sociología sistemática contribuyó a desarraigarse de la mente humana la idea de la primacía y el carácter universal de la competencia y lucha entre los seres humanos. La preferencia de la cooperación por sobre la lucha y el conflicto, tanto en el mundo animal como en el humano, los casos de ayuda mutua en todas las etapas de la evolución en las relaciones ecológicas de las plantas, y en las instituciones humanas, son ejemplos suficientes como para plantear que la cooperación es una conducta humana positiva, que conduce normalmente a la obtención de resultados más satisfactorios para el conjunto de los seres que aquellos producto del quehacer individual.

Durante el siglo pasado se produjo realmente una explotación cooperativa se hicieron intentos de distintas formas de asociación. Se diseñaron modelos, muchas veces señalados como utópicos. Se pusieron en práctica ideas y sociedades de ayuda mutua, de asistencia y de amistad, que ocupaban las --

formas cooperativas para obtener objetivos de carácter socioeconómicos.

La teoría de la cooperación en sus distintas manifestaciones dentro de la clasificación que hemos señalado anteriormente, está en plena elaboración. Una teoría de la cooperación "contractual" propiamente tal está por escribirse, está por iniciarse. Sin embargo, hay ya una serie de investigaciones en los campos de la cooperación automática y de la cooperación tradicional, y los casi ciento cincuenta años de la cooperación contractual, van significando aportes para establecer reglas y normas de la conducta de los seres humanos en la cooperación.

Por otro lado, ahora me referire a los principales elementos del pensamiento cooperativo que se han ido acumulando -- con el transcurso de los años. Toda la experiencia social ha ido agregando nuevas ideas que la cooperación ha tomado como propias, y estos elementos teóricos doctrinarios pueden ser discutidos por algunos sectores, pueden plantearse con enfoques tal vez distintos al que señalara, pero aspiramos a presentar en forma resumida aquellos que constituyen los elementos básicos, que conforman la síntesis del pensamiento cooperativo:

Estos son los siguientes:

a) Defensa de los trabajadores.

Las cooperativas "son hijas de la necesidad" y constitu--

yen una respuesta cierta y moral en contra de la explotación y la miseria que afecta a los trabajadores.

Las cooperativas son elementos de acción, con el pragmatismo propio de la clase trabajadora, industrial o campesina ante las injusticias capitalinas, para configurar un planteamiento teórico en defensa de sus intereses, constituyen principalmente la acción de estos sectores para autodefenderse, partiendo de la base que los trabajadores son capaces de realizar los esfuerzos necesarios para generar empresas propias que les permitan enfrentar con éxito algunos de sus principales problemas o ayudarles en la solución parcial de otros. - La ayuda mutua y el ayudarse a si mismos, son los elementos de acción que permiten instrumentar la defensa de los trabajadores.

b) Economía en servicio.

La economía del mundo no sólo se moviliza mediante la competencia y el lucro. La cooperación afirma que dicha movilización también puede efectuar mediante una economía fundamentada en el deseo de servir; los casi 150 años de existencia del movimiento cooperativo demuestran que este planteamiento es valedero.

La cooperación, por este motivo, tiene una concepción diametralmente opuesta a aquella que propicia la burguesía. Los cooperadores estiman que el lucro es la causa fundamental de

las desigualdades sociales y a que debe lucharse por "dar a cada cual según su capacidad y a cada capacidad según sus -- obras" (Saint Simon), eliminando todo concepto de utilitarismo en la economía, ya que el lucro es una de las bases que -- corrompe la convivencia social. En otras palabras la cooperación sostiene que "no debe existir renta sin trabajo efectivo".

c) Eliminación de la explotación.

El movimiento cooperativo plantea que la explotación de -- los trabajadores, ya sea como trabajadores en sí o como consumidores, se debe eliminar mediante la creación de empresas de carácter cooperativo de propiedad de los trabajadores o -- del Estado, que se preocupan de la producción y/o de la distribución de los bienes, única forma de erradicar la explotación de los trabajadores, por los salarios insuficientes y -- la acción de intermediarios que encarecen innecesariamente -- los productos básicos. Además, se piensa que debe lograrse -- el pleno empleo.

d) Igualdad de derechos de los hombres.

Para la cooperación los hombres tienen iguales derechos y obligaciones cualquiera que sea su condición, color, doctrina, religión. Esta igualdad se manifiesta en el proceso interno que genera el funcionamiento de las cooperativas y en-

el mecanismo democrático que se practica.

La cooperación de tipo contractual que representan las -- cooperativas, es una asociación entre iguales, afectadas por el mismo problema y que tratan de solucionar en forma colectiva.

e) Régimen libertario.

Se estima que la cooperación no puede imponerse.

La adhesión a las cooperativas debe ser libre. Toda la es estructura del pensamiento cooperativo está fundamentado en el respeto a la persona humana, su libertad de conciencia, su - libre determinación.

Los principios que gobiernan el funcionamiento de las cooperativas los señalare a continuación, y se dice que a con-- tar de las primeras manifestaciones cooperativas se fueron - diseñando diversos procedimientos y principios para reglar - su funcionamiento. Destacan las concepciones y la sistemati-- zación de los principios enunciados en el estatuto de las -- cooperativas de Rochdale, Inglaterra aplicables a las de consumo; las concepciones de Philippe Buchez, para las coopera-- tivas de producción; los postulados de Tairffeisen para las-- cooperativas de crédito y agrícolas. Los principios por ---- ellos formulados, más los provenientes de otros pensadores, - han sido sistematizados por la Alianza Cooperativa Interna--

cional y cuentan con una amplia divulgación.

A continuación enunciaremos sólo aquellas que, a mi juicio, constituyen modalidades de funcionamiento ineludibles -- para las verdaderas cooperativas y la generación de un movimiento integrado que les permita contribuir al cambio social y económico.

a) Democracia.

Las cooperativas se definen como entidades netamente democráticas en sus orígenes y en su funcionamiento, es decir -- que contemplan la participación de todos sus componentes en las distintas instancias. Las consecuencias de este criterio democrático se observan en varios campos, los cuales podríamos resumir como sigue:

1. En lo económico.

Las cooperativas excluyen al capital como fuente de autoridad dentro de la empresa. Al establecerse que el voto ejercido dentro de la asamblea es personal, sin que importe el -- número de acciones o certificados de aportación que haya realizado el socio. Este simple hecho implica una serie de consecuencias en la vida económica de las cooperativas, la cual se orienta por esta realidad hacia los intereses generales -- del grupo y de la comunidad, al contrario de lo que sucede -- en las empresas de lucro de corte capitalista, en donde priva el provecho del grupo que detenta el capital o la parte -- dominante de éste.

2. En la participación.

Partiendo del concepto de la igualdad, que ya señalamos -- dentro de los grupos cooperativos no existen sectores privilegiados por ninguna causa y todos son libres de participar en el proceso administrativo, de acuerdo a las normas o pautas que se de el mismo grupo. Esta democracia participativa -- también se observa en la libertad para el ingreso y para el retiro de los socios de las cooperativas.

3. En la gestión.

Todos los integrantes de la cooperativa participan con -- igual valor como personas para la elección de sus dirigentes y con iguales posibilidades de ser elegidos como tales. Las -- políticas, los sistemas de funcionamiento y de control son -- aprobados por el conjunto de los socios, que a la vez son -- los dueños y usuarios u operarios de la empresa. Al interior de la cooperativa no hay patrones ni capitalista, es una reunión de personas iguales que colectivamente financian y dirigen y operan la empresa.

El ejercicio pleno de la democracia nos permite detectar -- el grado de autenticidad que tenga cada empresa como cooperativa. Muchas veces ocurre que se cumple con todos los preceptos cooperativos, pero una falsa democracia en el funcionamiento descubre, a la vez, una falsa cooperativa.

Esto ocurre por ejemplo, con las cooperativas formadas --

por latifundistas que, si bien practican una adecuada democracia entre ellos, no permiten la participación de quienes efectivamente producen: sus obreros.

b) Retorno del beneficio.

La cooperación estima que el beneficio económico que se obtiene de la gestión de una empresa, no debe incrementar -- los haberes de quienes poseen el capital, muy por el contrario, deberán destinarse fundamentalmente a:

1. Formar fondos colectivos de crecimiento de la empresa (reservas), al cual no tienen derechos directos los socios;
2. Ejercer acciones en favor de la comunidad, estableciendo servicios o ejecutando acciones que beneficien a sus socios y a la comunidad en general; y
3. Distribuir esos beneficios entre los socios, dando a cada miembro una porción de dicho excedente proporcional a su participación en la actividad cooperativa. En otras palabras, -- devolver al consumidor de acuerdo a la importancia del trabajo realizado.

Se supone que en uno y otro caso que, al consumidor se le cobró de más y por lo tanto se le devuelve el excedente en -- proporción a las compras realizadas; y en el caso de las cooperativas de producción, que al trabajador se le canceló menos por el trabajo realizado y hay que completar la suma correcta.

No debe confundirse este principio con el criterio de la acumulación de capital para permitir el crecimiento constante de las empresas o la generación de empresas subsidiarias que busquen el pleno empleo. Esto se logra mediante la capitalización de los excedentes repartidos por la cooperativa, imputados a las cuentas de capital a cada uno de los socios, e incluso pueden solicitarse a los socios cuotas adicionales de capitalización para permitir la financiación de determinadas obras u objetivos.

c) Federalismo Cooperativo.

Como ya se ha dicho anteriormente, hay implícito en la acción cooperativa el propósito de producir un cambio cualitativo en la sociedad en que vivimos, en los aspectos sociales y en los económicos, que conforman las características de la misma.

Plantear una acción aislada de las cooperativas, cada uno actuando independientemente y sin ninguna relación, resulta un contrasentido, ya que en sí individualmente no son capaces de producir los cambios que se auspician. Para que estas modificaciones del contexto social y económico sean valederos tienen que constituirse toda la organización cooperativa en un conjunto que tenga la fuerza y la capacidad de autogenerar su propia dinámica y un peso económico sustantivo en la economía, para hacer valer sus puntos de vista.

La asociación de cooperativas locales en cooperativas de segundo grado o cofederación, es indispensable para constituir un sistema cooperativo, aún cuando este sistema pretenda abarcar un sector o segmento de la economía de un país. Sin un Federalismo Cooperativo es imposible lograr las economías de escala que son necesarias para competir con las empresas modernas de corte capitalista y la dinámica de la acción masiva que ejercen las instituciones económicas de nuestros días.

d) Educación.

La educación se considera fundamental para el desarrollo del movimiento cooperativo. Por educación cooperativa, entendemos todas aquellas acciones que permitan capacitar a los dirigentes, socios, ejecutivos y empleados de las cooperativas, para lograr eficiencia en el desarrollo de las mismas y comprensión respecto a sus principios. Igualmente el concepto de educación, debe involucrar la formación del público en general, para producir la comprensión hacia los ideales de la cooperación y una mayor conciencia de la clase trabajadora, respecto a las posibilidades que tiene para desarrollar su propio destino. La educación cooperativa deberá llegar también hasta los niveles universitarios, para poder comprometer a los profesionales universitarios en las tareas de la cooperación. La formación cooperativa debe llegar también hasta los niveles políticos y de funcionarios del Estado, para poder lograr un apoyo consecuente de los mismos, esencial para la interrelación que debe existir con estos sectores.

La única manera de cooperadores concientes es mediante la educación y la participación activa de todos los componentes en el proceso de la cooperación.

-En el funcionamiento de las cooperativas se observan dos --tendencias fundamentales.

Una de ellas está constituida por las cooperativas de consumidores, que pretende la producción y distribución de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades de --la población. Es el movimiento cooperativo más difundido y --que encuentra especiales expectativas en las economías con --algún desarrollo, en regiones en donde existen realmente capacidades de compra. Las cooperativas de consumo de pleno --éxito en Europa, postularon una especie de hegemonía, que --planteaba la superación del consumidor sobre la condición de peoductor y, por lo tanto, podría llegar a configurar un movimiento que reemplazan a las estructuras capitalistas en --que vivimos. Pensadores y economistas de renombre elaboran --toda una teoría sobre el "reino del consumidor", cuya organi--zación podría dar una nueva orientación de la sociedad y de la economía.

En otro circuito cooperativo es el que agrupa en su seno--a los productores. Aquí se observan dos líneas bien claras;--productores que se asocian en empresas cooperativas de tipo--integral, donde el trabajo y los medios de producción tienen connotación colectiva; y organizaciones cooperativas que ---

agrupan a productores individuales, que encargan a su cooperativa las funciones de compra de insumos o bien las de venta de sus productos individuales, con las transformaciones y empaques que el mercado o las características del producto exijan.

En cuanto a las cooperativas de producción colectiva, que tuvieron su origen en Francia, constituyen la expresión máxima de la cooperación, en cuanto a que liberan al trabajador del concepto del salario. Los trabajadores son dueños directos o indirectos de los bienes de producción, donde la administración sea gesta en los propios operarios. La acción cooperativa de producción es sinónimo de autogestión, aunque ésta última como sistema tiene algunas variantes respecto a la integración, planificación, participación en el mercado y -- sus relaciones con el Estado. Las cooperativas de producción aún cuando su número no es muy significativo en el mundo, -- constituyen una de las mayores esperanzas y expectativas para aquellos países en desarrollo que pretenden generar una -- economía social, en donde los trabajadores tengan una participación muy directa en su conducción y gestión.

En cuanto a las cooperativas que agrupan a productores individuales, estas han alcanzado una gran difusión en el mundo occidental, especialmente en los sectores agrarios, en -- donde los propietarios se han reunido para solucionar sus -- problemas de abastecimiento, comercialización, para abatir -

los intermediarios y los costos.

Para no dar una imágen limitada de la acción cooperativa-- al mencionar los dos sectores de la cooperación, debemos es-- clarecer que dentro de cada uno de ellos existen toda una -- gana de formas cooperativas, para enfrentar los disímiles em-- presas. Es así que dentro de las cooperativas de consumo-- res encontramos aquellas que se preocupan de la distribución de alimentos de primera necesidad, distribución de eléctrici-- dad, agua potable, servicios funerarios, seguros de toda ín-- dole, servicios financieros, viviendas etc. Entre las coope-- rativas de producción se distinguen las que persiguen fines-- industriales y agrarios, las de prestación de servicios en -- forma colectiva, como las de turismo. Las cooperativas de -- producción individual tienen servicios de abastecimiento de-- fertilizantes, semillas, inseminación artificial y otros in-- sumos; en el aspecto comercialización, venden directamente -- en el mercado un sin fin de productos, especialmente agríco-- las; también prestan una serie de servicios a la producción-- como es el seguro agrícola, transportes, almacenamiento, --- transformación en plantas agroindustriales, etc.

Existen ciertas opciones sobre el movimiento cooperativo, y se dice que en esta visión global del pensamiento coopera-- tivo no podemos prescindir de análisis aunque sea muy somero respecto a las diversas tendencias que existen en su inte--- rior, respecto de cuales son sus perspectivas en el cambio --

social.

Una de estas tendencias es la concepción "universalista" del cooperativismo; principalmente planteada por la escuela fundada por Charles Gide, que manifestó la esperanza que el cooperativismo, principalmente el de consumo, puede reemplazar al capitalismo en un proceso gradual. Muchos distinguidos estudiosos y cooperativistas acompañaron los planteamientos de Gide, tales como: Sydney y Beatrice Webb, J.P. Warbasse, Erneste Poisson, Bernard Lavergne, Horace M. Kallen, -- etc. Ideas similares, de concepción universalista, fueron -- planteadas por los socialistas anarquistas, que veían en las cooperativas una forma de redimir a los trabajadores de la opresión capitalista, aún cuando su planteamiento político global es diferente.

Otra tendencia está representada en sus orígenes por pensadores y prácticos alemanes, Scheltze Delitzch y Raiffeisen y con mayor propiedad durante, este siglo, son el Dr. G. Fauquet. Se sitúan en la perspectiva de un sistema cooperativo-inmenso en el mundo capitalista, tratando de dominar exclusivamente un sector de la economía, lo cual según estos autores es la meta razonable y posible, desde la cual se puede influir en la conducta y la estructura capitalista.

Este planteamiento está claramente expresado, en su obra "El Sector Cooperativo", del Dr. Fauquet, en donde se plan--

tea que, sin menospreciar el valor y la importancia de la -- cooperación en el orden económico y leal hay que tener un -- elemento de ayuda indispensable para el desarrollo económico y social del mundo. Otro sector, especialmente radicado entre las socialistas marxistas, afirma que las cooperativas -- no contribuyen al cambio de nuestra sociedad y que, por el -- contrario pueden consolidar el sistema capitalista. Sin embargo, Lenin dentro del marco de la nueva política económica planteó los beneficios de la organización cooperativa, cuando los medios de producción se encuentran en manos de los -- trabajadores.

Las cooperativas existen tanto en occidente como en oriente, existen bajo el régimen capitalista y bajo las distintas formas de socialismo. En los pueblos del norte de Europa y -- en países del Africa y Asia. Tal vez para México y los países latinoamericanos está en nuestras manos definir la utilización que daremos a la cooperación y seremos capaces de --- crear al menos una economía social significativa.

La extensión de este trabajo impide efectuar un análisis en profundidad de estas materias. He aquí una síntesis.

a) Los resultados deseados.

Organismos Internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y otras agencias de Naciones Unidas, han expresado recomendaciones a los gobiernos de los países en -- desarrollo, para que auspicien las formas cooperativas. En --

realidad constituyen una lista de los resultados deseados y de sus expectativas, los cuales se expresan en dos líneas a saber:

- Cambiar el comportamiento de la población; y
- Emplear las cooperativas como instrumentos para impulsar el desarrollo.

Se espera que las cooperativas en sí se constituyan en -- escuela de la población para lograr estos objetivos:

- Elevar el nivel cultural de la población.

Pues dan las cooperativas con su mera práctica formación -- sobre cuestiones económicas, relaciones laborales, y en general una serie de conocimientos básicos para el desarrollo del hombre moderno.

- Inculcar los beneficios de la acción colectiva.

Los efectos demostrativos que tienen las acciones cooperativistas pueden inducir a la población para comportarse -- dentro de una nueva dinámica, al demostrarle a los trabajadores que son capaces de solucionar gran número de sus propios problemas, como también que ellos son más fáciles de entrenar mediante la ayuda mutua. Se espera que la cooperativa transforme en hombres más activos y pensantes en el -- accionar económico y social.

- Ser escuela de democracia.

La participación en instituciones de esta naturaleza, concurrir a elecciones, escuchar y ser candidatos, elaborar -- programas de acción, decidir cuestiones concretas, emitir-

su voto, significan un entrenamiento muy valioso para que -- las personas se incorporen a la participación política y democrática, ya con un conocimiento de base que les permite -- enfrentar con mucho mayor dominio el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

En resumen, con esta serie de acciones educativas que se esperan del funcionamiento de las cooperativas, se dice que es posible incorporar a la población a las tareas del desarrollo económico y social.

En los países socialistas de planificación centralizada, las cooperativas tienen un roll muy preciso como colaboradoras de las empresas del Estado, principalmente en el área -- agrícola, en la distribución de alimentos, en la prestación de algunos servicios y en la construcción y administración de viviendas populares. Por otro lado presentar a las cooperativas como entes mágicos o como entidades que son capaces de subsistir en el lugar en donde empresas estatales y privadas ya fracasaron, sin duda es esperar demasiado de la cooperación.

Para lograr las metas y transformar en realidad las expectativas de desarrollo que pueden brindar las cooperativas, -- no sólo deben cumplirse aquellos de orden práctico que den -- alguna garantía de llevar al éxito nuestras iniciativas. Los preceptos sociales de las cooperativas no deben malentenderse, en el sentido de que ellas sean instituciones de caridad o de beneficencia pública. Las cooperativas son ante todo -- empresas que deben responder a los principios de la administración racional para tener éxito.

La organización y estructura de las empresas debe estar acorde con la época en que vivimos. Las cooperativas en países como México, entran a competir en un mercado bastante complejo, teniendo al frente empresas de gran tamaño significa responsabilidades complejas que sólo debe ser eficientemente cumplidas por administradores profesionales. La época "amateur" del cooperativismo debe superarse, tanto en el sector consumo cuanto en los sectores productivos.

El movimiento cooperativo mexicano, sobre todo debe superar sus estructuras federativas de índole gremial, para transformarlas en entes económicos activos, que centralicen servicios, en especial los financieros, y otros destinados a cumplir etapas superiores de la producción y de la comercialización de productos.

En resumen, el éxito que puedan alcanzar las cooperativas en cuanto al cumplimiento de las metas, está íntimamente relacionado con la eficiencia como empresas y como movimiento adecuadamente estructurado, tarea en la cual tienen responsabilidad los organismos superiores del cooperativismo, al plantear las políticas de desarrollo del sistema. Esta responsabilidad también debe alcanzar a los organismos del Estado encargados al fomento, debiendo existir un plan y una estrategia de desarrollo para el sector cooperativo. Sin una acción concertada y conciente, sin duda la nueva experiencia cooperativa nos puede llevar una vez más a la frustración.

Respecto a las relaciones que existen entre el Estado y las Cooperativas, aquel tiende a realizar las siguientes tareas:

a) ser promotor.- que consiste en desarrollar programas educativos y de asistencia técnica, que permita la detección de proyectos y su puesta en marcha por socios concientes y dirigentes capaces.

b) ser financista.- estableciendo líneas de crédito claras y aportes concretos para determinados proyectos estratégicos y demostrativos. También deberá colaborar a la creación de un sistema interno propio del movimiento cooperativo.

c) ser contralor.- las relaciones al interior de la cooperativa y su expresión hacia la comunidad, debe regirse por nuevas normas de control, especialmente de naturaleza indicativa, que permita corregir los defectos que se observen en la administración de las empresas. Las nuevas empresas cooperativas deberán proyectar una nueva imagen a la comunidad, --- practicar el autocontrol y ser eficiente, para hacerse dignas de los créditos del Estado.

d) ser socio participante.- así como el Estado se asocia con la iniciativa privada para desarrollar determinados proyectos, el Estado puede comprometerse en un sentido global y -- particular a los trabajadores para formar empresas de producción, de carácter industrial, de servicio, de comercialización, etc., que permitan llegar con los insumos hasta los productores dar acceso al mercado a sus productos y distribuir a los consumidores los artículos básicos.

Las relaciones del Estado con las cooperativas deberán -- ser claras. Muchas cooperativas temen al burocratismo e incluso, porqué no decirlo, al delegado político inexperto que se le designe. Las experiencias de asociación con el Estado no siempre han resultado positivas. Nos imaginamos que el -- contacto directo entre el Estado y las Cooperativas de base -- a locales puede inducir a los socios a creer que se trata de una acción benéfica del Gobierno y por lo tanto no rendir en su trabajo como era de esperar.

Por tal motivo quisiera terminar este punto con la siguiente reflexión:

Es fácil idealizar el éxito posible de alcanzar con las -- formas cooperativas, dado el inmenso contenido de justicia -- social de sus postulados. Sin embargo, debemos tener presente que para obtener el desarrollo no bastan las buenas ideas para obtenerlos se requiere ante todo trabajo, esfuerzo, y -- además eficiencia, requisitos que deben cumplir las cooperativas que se organicen, porque de lo contrario sería difícil obtener éxito.

C) TRAMITES LEGALES ANTE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO.

Primer paso.

Solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permisó correspondiente.

Cabe señalar que es de vital importancia el contenido de la solicitud, en lo que se refiere al diseño del objeto social de la empresa cooperativa, lo que le permitirá la amplitud suficiente para cubrir las necesidades del grupo y sus familias.

Cuando el domicilio social de la cooperativa se encuentra en las fronteras del país o en sus costas o litorales y dicha sociedad prevé en su objeto social tener el dominio de tierras y/o aguas la cláusula que se le ordena insertar y a la cual debe obligadamente sujetarse, establece: "Ninguna -- persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene -- desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose -- por reducido el capital social en una cantidad igual al va--lor de la participación cancelada".

La solicitud deberá llevar anexados tres tantos del objeto social.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Permisos, Artículo 27 constitucional, sellará una copia para el interesado. Normalmente el trámite para obtener el permiso de esta Secretaría es de un plazo no mayor de cinco días hábiles. No paga derechos, según el artículo 25 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDO PASO.

Formulación de Actas y bases Constitutivas.

Obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se presentará éste ante la Dirección General de Fomento Cooperativo (Av. Arcos de Belem 96 sexto piso), México D.F. o en la delegación estatal correspondiente en donde se proporcionará el formato o modelo del acta y bases constitutivas.

Para el caso de las Cooperativas de Prestación o producción de servicios, las formas deberán recogerse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Dr. Vértiz y Río de la Loza primer piso, México D.F.) o en las delegaciones estatales de esta dependencia.

El modelo de Actas y Bases Constitutivas que se ha mencionado y cuya distribución hace el Fomento Cooperativo en for-

ma gratuita, contiene las disposiciones fundamentales que -- deberán seguir la vida social de la cooperativa y tienen como objeto adicional facilitar a los interesados la tramitación de su registro, evitando así la intervención de gestos innecesarios. En casos excepcionales, el objeto social de la cooperativa puede requerir, para su mejor desarrollo, de adiciones al clausulado de los modelos de las bases, como en cooperativas de comerciantes en pequeño en los ramos de abarrotes, de materiales para construcción o farmacias, en los siguientes términos:

Claúsula 46. La Sociedad Cooperativa realizará las actividades que le autorice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para distribuir mercancías al público con la finalidad de combatir el alza de los precios bajo las condiciones que establecen los artículos 55 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 85 del Reglamento.

El acta constitutiva es el documento en el cual se hace constar el nombre de la cooperativa y otros datos de su constitución, y en ella se incluyen las bases constitutivas que normarán el funcionamiento de la sociedad; el documento debe contener: lugar(nombre de la población); fecha de constitución (que debe ser posterior a la fecha de constitución del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores) lugar, donde tuvo verificativo la asamblea constitutiva; domicilio social; nombre de las personas que fungieron en ese acto constitutivo (presidente de la asamblea, secretario y -

dos escrutadores); objeto de la asamblea; generales de todos los socios fundadores, cuyos nombres y demás datos se hacen figurar en la parte final del documento, antes de anotar los nombres de quienes resulten electos para integrar los órganos directivos y comisiones que se designen; firmas de todos los socios fundadores, cuyos nombres y demás datos se hacen figurar en la parte final del documento, antes de anotar los nombres de quienes resulten electos para integrar los órganos directivos; firmas de todos los socios, a efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente transcripción íntegra del permiso previamente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; contenido total de las bases constitutivas, en una de cuyas cláusulas debe transcribirse íntegramente el objeto social, conforme al permiso de relaciones exteriores; suscripción del capital, anotando el número de certificados que suscriba cada uno de los socios fundadores y la cantidad que en efectivo exhiben éstos al momento de constituir la sociedad; en el caso de aportación de bienes o derechos, estos deben ser previamente valuados por peritos y aprobado su importe por la asamblea constitutiva, indicando en que consisten y comprobando su propiedad con el documento respectivo que deberá endosarse a la cooperativa; nombres de las personas electas para integrar los primeros consejos y comisiones. Al final firman el presidente y secretario de la asamblea y a continuación en el mismo orden en que figuran en la relación de generales de los socios fundadores, repartirán sus firmas las personas --

que fungieron como presidente y secretario de la asamblea. - Si alguna (s) personas manifestaron no saber firmar, lo haré a su ruego otro de los socios fundadores. Es conveniente que el socio que manifiesta no saber firmar estampe la huella -- digital correspondiente al dedo pulgar de la mano derecha.

CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS.

La certificación de la autenticidad de las firmas puede - hacerla cualquier funcionario federal con jurisdicción en el domicilio en que se constituya la sociedad; igualmente, puede hacerlo el Presidente Municipal, el Delegado Municipal o --- cualquier otra autoridad dependiente de la cabecera del muni cipio u otra autoridad local con facultad para certificar. - En pequeños núcleos de población, el presidente del Comisa-- riado Ejidal puede certificar la autenticidad de las firmas-- de los fundadores de una cooperativa. Las certificaciones -- efectuadas por las autoridades señaladas no causan impuesto-- alguno, ni requiere estampillas, según lo previsto en los ar tículos 78 y 80 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. La certificación de firmas hecha por notario público o corre-- dor titulado tampoco necesita timbres. En estos dos últimos-- casos se causan honorarios por certificar la autenticidad de las firmas mencionadas.

Debe cuidarse que la fecha de certificación de firmas coinci-- da con la de la asamblea constitutiva de la Sociedad Coopera-- tiva.

TERCER PASO.

Los originales de los documentos, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el acta y bases constitutivas (con sus cinco copias) se entregarán en el Fomento Cooperativo, oficialía de partes, a fin de que una vez recibida en la Dirección General de Desarrollo de Comercio Interior, Departamento de Sociedades Cooperativas, se proceda a la realización del estudio que determinará la operatividad de la proyectada sociedad.

CUARTO PASO.

El envío de la documentación constitutiva por -- conducto de la autoridad correspondiente se hará.

Una vez satisfechos los tres requisitos señalados anteriormente, la Dirección General de Fomento Cooperativo remitirá por oficio la documentación básica, consistente en original y cinco copias del acta y bases constitutivas y cuestionario de viabilidad económica, a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría - del Trabajo y Previsión Social.

QUINTO PASO.

Autorización de libros sociales y de contabilidad.

Autorizado el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa y -- obtenido el número que le correspondió en el Registro Cooperativo Nacional, debe proceder la cooperativa a la presenta-

ción para autorización de libros sociales y de contabilidad, en los cuales se asientan los promenores de la administración, tanto en el aspecto social como en el de los resultados económicos.

Los libros sociales son de: actas de asambleas generales; actas del Consejo de Administración; actas del Consejo de vigilancia; actas de las comisiones especiales que designe la asamblea general, libro de registro de socios y certificados de aportación.

Estos dos últimos deberán ser enviados para su impresión por requerir de la inclusión tanto de la copia impresa del registro de patente como del acta y bases constitutivas. Los demás libros se pueden adquirir en las presentaciones que para el caso se encuentran para su venta en las papelerías de artículos para escritorio.

Los libros de actas están a cargo de los respectivos secretarios de los consejos y comisiones; el libro de registro de socios está a cargo del secretario del Consejo de Administración y el libro de talonarios de certificados de aportación estará a cargo del tesorero del Consejo de Administración.

Todos los libros se llevarán para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social personalmente a la

Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos - Cooperativos o por conducto de las delegaciones federales de esta secretaría que existen en todas las entidades federativas.

Los libros de contabilidad, además, deben llevarse a que los autorice la Oficina Federal de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda al domicilio de la cooperativa. A esta misma dependencia se deberá dar aviso oportuno de la iniciación de operaciones de la sociedad cooperativa, a efecto de cumplir con las disposiciones de las leyes fiscales y no incurrir en extemporaneidad y hacerse merecedora de una multa por incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, y con la oportunidad que indique la Oficina Federal de Hacienda, se presentará la forma de solicitud para la exención de impuestos.

Por otro lado, es ineludible para los socios la obligación de exhibir en efectivo a la hora de la constitución de la sociedad, o cuando ingresen posteriormente, por lo menos el diez por ciento del importe de los certificados de la aportación que suscriban.

El plazo para cubrir el saldo del importe de los certificados de aportación que se obligue a pagar el socio es, como máximo, un año. Además algunos cooperativistas, tanto en el momento de constituirse como a la aceptación de socios que -

en el futuro ingresen a la sociedad, deben firmar pagarés -- por el saldo que queda pendiente de pago, lo cual harán en -- abonos mensuales proporcionales al importe del certificado -- de aportación o sea que si el certificado de aportación tie -- ne un valor de \$1,000 (un mil pesos) y se exhibe el 10% en -- el momento de ingresar, esto es \$100 (cien pesos), quedan -- pendientes \$900 (novecientos pesos) que se pagarán con exhi -- biciones de \$75 (setenta y cinco pesos) cada uno.

Esta forma de documentar las operaciones es de suma utili -- dad para todos los socios, porque en un momento dado puede -- garantizarse colateralmente un crédito que la cooperativa -- tenga necesidad de solicitar para el desarrollo de sus opera -- ciones.

A cambio de pagarés u otros documentos de garantía que -- firme el socio, es recomendable que la cooperativa expida -- una nota de crédito en la que conste que los documentos fir -- mados por el socio son a cuenta del pago total o valor nomi -- nativo del o los certificados de aportación que se obligo a -- pagar, y que una vez cubiertos los abonos mensuales se le en -- tregarán el o los certificados de aportación definitivos de -- las mencionadas notas de crédito.

C O N C L U S I O N E S

Respecto al tema principal de este trabajo, o sea el Marco legal de las Cooperativas en México hago referencia a las normas legales que rigen a una Cooperativa, a la exposición de motivos que dá la Ley General de Sociedades Cooperativas; así como también los trámites legales que se deben seguir -- para que una cooperativa tenga personalidad jurídica.

Esto, con el afán de que aquellas personas que carezcan de conocimiento respecto a los trámites que se deben seguir para registrar a una cooperativa se den cuenta de los pasos legales, y con esto se pueda transmitir a la clase trabajadora, cuando deseen constituir una Sociedad Cooperativa.

Considero, que se deben constituir más cooperativas en -- el país ya que actualmente se atraviesa por una grave crisis económica que afecta a toda la población pero principalmente al sector de escasos recursos económicos; por lo tanto quiero hacer hincapie, en que es necesario se den las mayores -- facilidades para la creación de cooperativas, pero para esto se requiere personas bastante capacitadas, por lo que se hace necesario la impartición de cursos de capacitación sobre este tipo de sociedades.

Ante las actuales condiciones, el Ejecutivo de la Nación, se planteó para el ejercicio de la presente administración:-

controlar la inflación, impulsar la producción, lograr una - adecuada distribución de los productos básicos y fomentar la creación de empleos; con lo cual se busca asegurar el bienestar social de las mayorías, es premisa fundamental que está plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo.

En cumplimiento a las estrategias de trabajo planteadas - por el Ejecutivo Federal, una alternativa sería la formación de Cooperativas, las cuales pueden significar un medio que - les permite aminorar los efectos de la inflación, al poder - crear infraestructura en el Agro, por citar un ejemplo.

Propongo mediante el presente estudio, que la Ley General de Sociedades Cooperativas sea reformada tomando en cuenta - que lo que la ley contemple fue adecuado a la época en que - la ley se promulgó, pero que actualmente debido a los cam--- bios sociales y económicos hacen que la ley resulte un tanto anacrónica.

Por otro lado, considero que respecto a la formación del capital social éste sea más accesible a las capas económica- mente débiles, ya que si así fuera hubiera más Cooperativas- en México.

Otro aspecto es el que trata del número de los socios pa- ra que se constituya una cooperativa, debería ser más reduci do, con el propósito de que se sigan registrando más Socieda des Cooperativas.

Además que teniendo las Sociedades Cooperativas un fin -- social, se establezcan mecanismos de financiamiento, mejores y más ágiles por parte de la Banca Nacionalizada para que se cumpla con ese fin social.

Por tal motivo, ha entrado al Congreso de la Unión, una - iniciativa de ley Federal de Organismos Cooperativos en el - año de 1983, la cual me permito transcribir en parte su expo- sición de motivos con este proyecto.

M O T I V O S

México al igual que otros países, tienen la urgente nece- sidad de elevar con urgencia la producción de bienes, espe- cialmente aquellos que el ser humano requiere para satisfa- cer sus necesidades vitales, porque, la principal preocupa- ción de todo país, ha de ser la de asegurar la subsistencia- del pueblo y hacia este supremo objetivo, han de encaminarse sus más grandes esfuerzos.

Unido a la producción, se encuentra el trabajo, pues aque- lla, es resultado de éste; para mayor producción, se requie- re mayor fuerza de trabajo y a mayor fuerza de trabajo co- rresponde, normalmente mayor producción, de tal manera, que- el desempleo está en relación directa a la baja producción,- elevando ésta, se reduce el desempleo, lo que quiere decir,- que la solución de uno de dichos problemas, trae como conse- cuencia, la solución de otro.

El C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, contempló en el Plan Nacional de Desarrollo, pues en el capítulo relativo a la política social, se refiere a las cooperativas; pero como bien dice, evitando la simulación, pues a través de esta forma de organización social para el trabajo y para el consumo, es posible reducir el desempleo, elevar la producción de bienes y servicios y combatir el alto costo de la vida, suprimiendo, por una parte, la plusvalía y por la otra, a los intermediarios, propósitos que animan al gobierno de la República en la lucha emprendida en favor de las clases populares, especialmente, la que está formada por los trabajadores y campesinos.

Tomando en cuenta la actualidad, y los supuestos anteriores considero que es necesario una nueva ley que responda a las condiciones actuales de nuestro país; que, desmembrando al Derecho Cooperativo del Derecho Privado, lo declare de -- orden público y de interés social, colocándolo al lado del -- Derecho del Trabajo, del Derecho Agrario; o sea dentro de la rama del Derecho Social; que facilite la formación de cooperativas, en vez de frenarla con trámites burocráticos que -- elimine y cierre la puerta a la especulación mercantil en -- las cooperativas; que fomente el cooperativismo, a base de -- educación y financiamiento.

Acorde con lo expuesto, la iniciativa de la Ley Federal -- de Organismos Cooperativos, persigue diversos objetivos básicos entre los que se encuentran:

PRIMERO.- Abatir el desempleo, dando a los trabajadores no asalariados, un sistema de organizarse para producir bienes y servicios, con la garantía de que, los beneficios que se obtengan de esa producción, serán íntegramente para los que hayan realizado, quedando suprimida la plusvalía.

SEGUNDO.- Acrecentar la producción nacional.

TERCERO.- Poner a disposición del consumidor organizado, los bienes que requiera, a precios inferiores a los del mercado, a base de suprimir intermediarios.

Para alcanzar los objetivos básicos señalados se considera introducir en nuestra legislación, entre otras, las innovaciones que se consignan en la iniciativa y que son, las -- principales:

I. Se declara expresamente al sistema cooperativo de interés público, y se incorpora su legislación al derecho social.

II. Se otorga a las cooperativas personalidad jurídica desde el momento de su constitución. Esto es de extraordinaria importancia, porque, adquiriendo personalidad jurídica las cooperativas, en el momento de su constitución, de inmediato empezarán a funcionar en la realización de su objeto, como lo hacen las sociedades mercantiles, sin que tengan que esperar el otorgamiento de autorización, que requiera trámites, investigaciones, estudios, etc., mientras los trabajadores no asalariados, constituyentes de la cooperativa, permanecerían sin trabajar.

III. Se establece un término de treinta días, para que la -- Secretaría del Trabajo y Previsión Social, registre a las --

Cooperativas o conteste la solicitud de registro, si no contesta, se entenderá que los solicitantes llenaron los requisitos legales y será obligatorio registrarla.

IV. Se establece que cada miembro de una cooperativa deberá suscribir un certificado de aportación, pero sólo uno, y en caso de que la asamblea acuerde expedir certificados adicionales, estos deberán ser suscritos por cada uno de los miembros de la cooperativa, tengan aportaciones iguales.

V. Las Cooperativas de producción de bienes y de prestación de servicios, no podrán perseguir fines de lucro en sentido mercantil, entendiéndose por tal, la realización de operaciones de compra-venta, sin que efectúen un proceso de transformación; prestar los servicios con equipo ajeno, o sin el empleo del trabajo personal de los miembros de la cooperativa.

VI. En los casos de excepción, en que se permite el trabajo de asalariados al servicio de una cooperativa, en labores correspondientes a su objeto, aquellos pasarán automáticamente a ser miembros de ella, cuando hayan laborado 180 días, computados dentro de un período de 36 meses.

VII. Se establece el retiro por invalidez, edad avanzada y jubilación.

VIII. El Estado deberá promover la formación de cooperativas e impulsar económicamente, pero no como inversionista sino para financiar, pues lo primero desnaturalizaría el sistema cooperativo.

También se propone que el número de miembros sean seis.

Analizando a fondo el proyecto de la Iniciativa de Ley Federal de Organismos Cooperativos, considero difícil tocar todos los puntos que se proponen, ya que son bastantes, así es que únicamente me referiré a los aspectos principales como: Respecto de la Constitución, los miembros y la administración. Derechos y Obligaciones de los miembros, etc.

Del patrimonio, los fondos y los libros.

De las especies de Cooperativas.

De las organizaciones de las cooperativas.

De la organización y funcionamiento de las Organizaciones de las cooperativas.

De los Delegados.

Del Fomento Cooperativo (Estímulos Fiscales).

De los procedimientos Administrativos.

Del procedimiento para aplicar sanciones.

De los recursos administrativos.

De la prescripción.

Estos son algunos de los principales, y que considero son básicos para que con esto se constituyan Sociedades Cooperativas, en una forma más ágil.

Pienso que no hay otra más que tomar en cuenta este proyecto de ley, como ya se dijo anteriormente para combatir -- los dos problemas más importantes que confronta nuestro país en la actualidad y que son: el desempleo y la producción de alimentos.

BIBLIOGRAFIA.

1. Bogardus, Emory Sthephen.
Principios y problemas del Cooperativismo.
Libreros Mexicanos Unidos, México 1964.
2. Del Villar Rocés Mario.
Cooperativismo (historia y doctrina).
Edit. B. Costa-Amic. México 1966.
3. Frola Francisco.
La Cooperación libre.
José Porrúa e hijos. México D.F. 1938.
4. Instituto de Investigaciones Económicas U.N.A.M.
La legislación sobre cooperativas en México.
Imprenta Universitaria. México 1943.
5. Lavergne Bernard.
La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.
Imprenta Universitaria. México 1962.
6. Mantilla Molina Roberto.
Derecho Mercantil.
Edit. Porrúa, México 1982.
7. Moirano Armando A.
Organización de las Sociedades Cooperativas.
Artes gráficas Bartolome V. Chiesino, S.A. Amechino 838.
Buenos Aires. 1961.
8. Proyectos Cooperativos.
Secretaría de Comercio. Dirección General de Desarrollo
del Comercio Interior.
Subdirección de Fomento Comercial. Méx. D.F. 1981.

9. Ramirez Cabañas Joaquín.
La Sociedad Cooperativa en México.
México, Ediciones Botas. 1936.
10. Rodríguez Rodríguez Joaquín.
Tratado de Sociedades Mercantiles T. II.
Edit. Porrúa, 1982.
11. Rojas Coria Rosendo.
Introducción al estudio del Cooperativismo.
Fondo de Cultura Económica. México 1961.
12. Rojas Coria Rosendo.
Tratado de Cooperativismo Mexicano.
Fondo de Cultura Económica. México 1981.

LEYES CONSULTADAS.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. Porrúa. Méx. 1983.
- b) Ley General de Sociedades Cooperativas.
Edit. Porrúa. Méx. 1983.
- c) Ley General de Sociedades Mercantiles.
Edit. Porrúa. Méx. 1983.



Impresos "Maya"

BOLIVIA 13-A MEXICO 1, D. F.
TELS. 542-83-99
702-09-91